

BOLETÍN OFICIAL



de la provincia de Ciudad Real

Lunes, 24/julio/2000

Número 87

administración Estatal

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO

CIUDAD REAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 número 4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Centro, a las personas y entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado su notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Infracciones Administrativas de este Centro, Plaza de Cervantes, 1, planta baja, ante el que les asiste el derecho de alegar por escrito, lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo señalado, contado desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, pasado el cual, sin haber hecho uso de su derecho a formular alegaciones, en su defensa, se continuarán los trámites correspondientes.

Ciudad Real, 14 de julio de 2000.- El Subdelegado del Gobierno, Jaime Lobo Asenjo.

| Nº Expte. | Infractor | D. N. I. | Procedimiento sancionador | Domicilio | Fecha, inic. o sanción | Precepto de Infracción |
|-----------|--|------------|---|---|------------------------|-----------------------------|
| 41/2000 | López Sierra, Daniel | 02.543.268 | Resol. Sancionadora (un mes) | Tajos Altos, 8-1-Izda. 28053 Madrid | 50.005 | L.O. 1/92 Art. 25 |
| 089/2000 | Santa Cruz Izquierdo, Jesús | 70.736.123 | Resol. Sancionadora (un mes) | Tordesillas. 16 13700 Tomelloso Ciudad Real | 50.005 | L.O. 1/92 Art. 25 |
| 342/2000 | Fuente Luengo, Luis Fernando | 40.986.996 | Inicio Expediente Sancionador (15 días) | Ramblas Prim, 250-7-4 08020 Barcelona | 31-03-2000 | L.O. 1/92 Art. 25 |
| 575/2000 | Rodríguez Torres, Juan Antonio | 06.264.411 | Inicio Expediente Sancionador (15 días) | Arenal, 82-Bajo-B 13700 Tomelloso Ciudad Real | 07-06-2000 | L.O. 1/92 Art. 23-A |
| 580/2000 | Sánchez de la Blanca Romero, Sebastián | 71.222.647 | Inicio Expediente Sancionador (15 días) | Paloma, 11 13200 Manzanares Ciudad Real | 07-06-2000 | L.O. 1/92 Art. 26.i) |
| 624/2000 | Felguera Fernández, Angel | 05.634.956 | Inicio Expediente Sancionador (15 días) | Placer, 15 13343 Villamanrique Ciudad Real | 11-07-2000 | L.O. 1/92 Art. 23.A y 26.i) |

Número 4.130

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFERICOS

AGENCIA TRIBUTARIA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CIUDAD REAL

CITACION PARA NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican en la relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados en la mencionada relación, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial que corresponda, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la sede de los respectivos órganos responsables de recaudación que a continuación se citan:

Dependencia Provincial de Recaudación: Calle Ruiz Morote, 4. Ciudad Real.

Administración A.E.A.T. Alcázar de San Juan: Calle Doctor Bonardell, 15.

Administración A.E.A.T. Valdepeñas: Paseo Estación, s/n.

Administración A.E.A.T. Puertollano: Calle Goya, 2.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ciudad Real, 17 de julio de 2000.- El Jefe de la Dependencia de Recaudación.- P.S., el Jefe de Sección de Recaudación, Carlos Blanco Ramos.

RELACION DE DEUDORES A LOS QUE SE NOTIFICA MEDIANTE COMPARECENCIA

| Interesado/Representante | Ultimo domicilio conocido | Notific. pendientes | Procedim. | Organo responsable |
|---|--|------------------------|-----------|-----------------------------|
| Corbin Fernández, Andrés | Sta. M ^a ., Bloque 0. Tomelloso | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Admón. A.E.A.T. Alcázar |
| Cortes Carmona, Severiano | Libertad, 13. Pedro Muñoz | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Admón. A.E.A.T. Alcázar |
| El Mir Sbai | Guadalajara, 28. Socuéllamos | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Admón. A.E.A.T. Alcázar |
| Gallego Moreno, Miguel Angel | José Gruoso, 47. Tomelloso | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Admón. A.E.A.T. Alcázar |
| Gómez Lara, Amalia | Caidos, 36, 12. Pedro Muñoz | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Admón. A.E.A.T. Alcázar |
| Hijos de Marino Delgado, S.L. | Bonillo, km. 1,7. Socuéllamos | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Admón. A.E.A.T. Alcázar |
| López Galindo, Jesús | Provencio, 21. Socuéllamos | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Admón. A.E.A.T. Alcázar |
| Majuelo Estava, Diego | Pío XIII, 3. Campo de Criptana | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Admón. A.E.A.T. Alcázar |
| Marian Transport, S.L. | Campo, 7. Tomelloso | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Admón. A.E.A.T. Alcázar |
| Montoya González, Manuel | Berlin, 1. Campo de Criptana | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Admón. A.E.A.T. Alcázar |
| Tecnocliman Eléctrica, S.L. | Av. Regiones Parc., 6. Alcázar San Juan | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Admón. A.E.A.T. Alcázar |
| Cardenosa Pérez, Andrés | Bilbao, 19. Puertollano | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Admón. A.E.A.T. Puertollano |
| García Romero, Javier | Mesones, 2. Villamayor de Cva. | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Admón. A.E.A.T. Puertollano |
| Gómez Sánchez, Manuel | San Pedro, 118. Puertollano | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Admón. A.E.A.T. Puertollano |
| Industrias Cámara Calefacción | Pg. Sepes Nac. 203. Puertollano | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Admón. A.E.A.T. Puertollano |
| Lozano Diaz, Manuel | Covadonga, 16. Puertollano | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Admón. A.E.A.T. Puertollano |
| Romero Céspedes, Gustavo | Campoamor, 10. Puertollano | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Admón. A.E.A.T. Puertollano |
| Carrero Delgado, Ramón | La Torre, 43. Torrenueva | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Admón. A.E.A.T. Valdepeñas |
| Flores Martínez, Valeriano | Salvador, 5. Manzanares | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Admón. A.E.A.T. Valdepeñas |
| Marques Aguirre, Fco. Javier | Obispo Carrasosa, 0. Manzanares | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Admón. A.E.A.T. Valdepeñas |
| Ojeda Leal, Pedro | S. Francisco, 19. Valdepeñas | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Admón. A.E.A.T. Valdepeñas |
| Bonillo Ruiz, José | Madrid, 13. Torres Cotil (Murcia) | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Canales Redondo, Julián | Dorregaray, 2. S. Lorenzo Escorial | 3 Providencias Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Caro Valiente, Rafael | Guadalajara, 9. Parla (Madrid) | 2 Providencias Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Gabriel Dalaz, María Luisa | Ayala, 84. Madrid | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Cyobras, S.L. | San Antonio, 1. Ciudad Real | 2 Providencias Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Constr. Bruno Glez. Sa.ich. | Ps. P. Carmelitas, 22. Almodóvar | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Construc. Stgo. Lahoz e Hijos | Antonio Huertas, 45. Tomelloso | 2 Providencias Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Futuro Cia. Mercantil Negocios | Alarcos, 6. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Prosul, S.L. | Alarcos, 6. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Revest. Jiménez Hermanos, S.A. | Campo, 7. Tomelloso | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Suministros Garbus, S.L. | Pardo Bazán, 7. Puertollano | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Ties. Morales Carrasco, S.L. | Teruel, 28. Tomelloso | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Transportes Noal, S.L. | Pg. Cabezuelo, 163. Argamasilla Cva. | 2 Providencias Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Alonso Ruiz, Herminio | Fc. Sierra Vieja, 0. Cañada Cva. | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Asador Ciudad Real, S.L. | Rey Santo, 8. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Asesoría y Gestión Manchega, S.L. | Azucena, 19. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Astilleros Novalbos, Vicente | Mexico, 19. Ciudad Real | 6 Providencias Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Camacho Romero, Angel | Pedra Baja, 5. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Carretero Aranda, Angel | Gral. Aguilera, 3. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Chahbi Abdelmajid | Av. del Santo, 82. Malagón | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Córdoba Ureña Juan Fco. | Castilla-La Mancha, 3. Almagro | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Corea Motor CR, S.L. | Baleares, 1. Ciudad Real | 2 Providencias Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Excavaciones y Constr. Poblete | Mistral, 10. Ciudad Real | 2 Providencias Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Fernández Abellán, José Fdo. | Cr. Piedrabuena, 0. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Flores Heredia, Manuel | Baleares, 16. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Gabarre Contreras, Manuel | Pg. La Granja, 3. Ciudad Real | 3 Providencias Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Gallardo Amaya, Ramón | San Antón, 22. Ciudad Real | 2 Providencias Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| García Gómez, Carlos | Guadalajara, 3. Ciudad Real | 2 Providencias Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| García Vargas, José | Iglesia, 11. Fuente el Fresno | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Gómez Moral G ^a . Consuegra, Antonio | Manuel Carmona, 4. Daimiel | 3 Providencias Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| González González, Raúl | Bd. Pilar, A15. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| J. Royo, S.L. | Cr. Puertollano, km. 190. Poblete | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| López Becerro, Isabel | S. Martín Porres, 4. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| López Cabrera, Antonio | Diego Almagro, 17. Pozuelo Cva. | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Marlolan, S.L. | Navaseca, 27. Daimiel | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Martin Plaza, Teodoro | Cm. de los Llanos, 0. Miguelturra | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Maya Vargas, Fernando | Cj. Cruz, 6. Almagro | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Parra Monsálvez, Mercedes | Valencia, 40. Iniesta (Cuenca) | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Peces Cazallas, Francisco | Real, 212. Calzada de Cva. | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Ramos Martín, José Antonio | Gral. Rey, 8. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Romero Poblete, Basilio | Esperanza, 2. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Sánchez Fernández, Benita | San Antón, 20. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Serna García, Mario | Eras del Cerrillo, 0. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Sobrino González, Dolores | Diego Almagro, 41. Bolaños Cva. | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Torres González, Moisés | Cm. Viejo Alarcos, 0. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Adán Martínez, José Ramón | Rda. Mala, 2. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Araujo Fernández, Fernando | Fc. Valdeperdices, 0. Anchuras | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Araujo Fernández, Vicente | Fc. Valdeperdices, 0. Anchuras | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Arroyo Espadas, Ana Isabel | Mata, 32. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Ayllón de Toro, Fco. Javier | Picasso, 20. Bolaños de Cva. | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Bejarano Cordero, Julián | La Rana, 20. Corral de Cva. | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Blanco Sánchez Camacho, Fco. | Av. Rey Santo, 5. Ciudad Real | 2 Providencias Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Caminero de la Hoz, Fernando | Pq. Parque Municipal, 0. Valdepeñas | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Cañas Merino, Guillermo | Grupo Sta. Catalina, 0. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Castillo Marcos, Juan | Pueblo. Nvo. Bullaque, 0. Retuerta | 2 Providencias Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Castillo Suárez, María Dolores | Virgen de Fátima, 7. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Chillerón Albaladejo, J. Antonio | S. Mateo, 68. Tomelloso | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Construcc. y Reformas C. Real | Dr. Fléming, 16. Miguelturra | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |

| <i>Interesado/Representante</i> | <i>Ultimo domicilio conocido</i> | <i>Notific.pendientes</i> | <i>Procedim.</i> | <i>Organo responsable</i> |
|----------------------------------|--|---------------------------|------------------|---------------------------|
| Córdoba Navarro, David | Trav. el Pez, 2. Daimiel | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Cota Mondéjar, Miguel Angel | Gral. Espartero, 11. Socuéllamos | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Crespo Nuño, Justo José | Pintor Mendoza, 31. Valdepeñas | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Delgado García, José Manuel | Caridad, 28. Puertollano | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Escot Muñoz, Lorenzo | Av. 1º Mayo, 9. Puertollano | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Espinosa Bellón, Juan Antonio | Pz. San Blas, 3. Manzanares | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Espinosa Palomares, Encarnación | Pb. El Torno. Retuerta del Bullaque | 3 Providencias Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Fernández Arellano, Nicolás | Feria del Vino, 6. Valdepeñas | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Fernández Lozano, M. Jesús | Quintanilla, 15. Fuencaliente | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Fernández Mercado, Bernardo | Toralloso, 35. Puertollano | 3 Providencias Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Fdez. Puebla Iniesta, José | Cervantes, 130. Herencia | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Fernández Torroba, Esteban | Prolong. Mola, 14. Valdepeñas | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Fresneda García Cervigón, Arturo | Arenal, 2. Argamasilla de Alba | 2 Providencias Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| García Clemente, M. Carmen | Campomanes, 83. Tomelloso | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| García García, Ramón | Juan de Padilla, 3. Puertollano | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| García Jiménez, Santiago | Dueñas, 21. Argamasilla de Alba | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| García Lozano, Fernando | Muelle, 8. Puertollano | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| García Rodríguez, Alberto J. | Av. 1º de Mayo, 52. Puertollano | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Gascón Sánchez M. Carmen | Peñuelas de S.J., 6. Almagro | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Gómez Madrid, Javier | Sebastián Angulo, 22. Carrión de Cva. | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Gómez Ortigosa, Miguel Angel | Espino, 9. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Gómez Pérez, Antonio | Ruidera, 7. Puertollano | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Gómez Sánchez, Nemesio | Lope Vega, 8. Bolaños Cva. | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| González Cortés, José Ramón | Travesía, 1. Puertollano | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| González Pedroche, Bonifacio | Zurita, 8. Alcázar San Juan | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| González Rioja, Julio | Finca Carrizal, 1. Retuerta Bullaque | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| González Rodríguez, Antonio | Pedreira Baja, 11. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Hernán Luis, Jesús | Amargura, 63. Socuéllamos | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Herrera Gil, Clara María | 1º de Mayo, 62. Solana del Pino | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Ion Hirtu | Nac. IV 217. Sta. Cruz de Mudela | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Izquierdo Santos, Benito | Sta. Teresa, 27. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Javega García, María Dolores | Maestro Torroba, 7. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Javega Malagón, Enrique | Julio Melgar, 12. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Jiménez de la Rosa, Jesús | Cuatro Caminos, 15. Alcázar San Juan | 2 Providencias Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Jiménez Galanes Díaz Pinto, R. | Luz, 10. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Jiménez Fernández, Antonio | Col. Sta. María, 80. Tomelloso | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| José Luis López Serrano | Gral. Aguilera, 41. Argamasilla Alba | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Jubera Ruiz, José A. | Lope de Vega, 23. Bolaños Cva. | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| López Peregrina, Miguel Angel | Cr. Valdepeñas-Villac., 1. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Martín Muñoz, Manuel | Norte, 4. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Maya Montoya, Francisca | Trav. S. Juan, 29. Valdepeñas | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Mensajeros Valdepeñas, S.L. | Frc. Morales, 48. Valdepeñas | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Miguel Chaves, S.L. | Pz. Mayor, 2. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Montealegre Gª Carpintero Lor. | Arcipreste Julio, 14. Daimiel | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Montoya González, Manuel | Leandro Gómez, 1. Alcázar San Juan | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Molilla Barón, Benito | Cervantes, 79. Calzada Cva. | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Ocaña Vera, Félix | Piélago, 51. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Ortiz Perona, Pablo | Hidalgo, 42. Tomelloso | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Peñalvo y Moreno, S.L. | Sancho Panza, 3. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Pérez López, Alejandro | Cr. Nac., km. 161. Manzanares | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Pradas Valverde, Celestino | Bazán 0. Viso del Marqués | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Primo Puentes, Bonifacio | Espino, 23. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Quero Carrasco, Pablo | Río, 21. Guadalmezz | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Ramírez Fresneda, José María | Alondra, 17. Tomelloso | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Ramirez Nevado, Francisco | Patín, 38. Fuencaliente | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Residencia Manzanares, S.A. | Antigua Carretera, 0. Manzanares | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Richard Capdevilla, Carlos | 1º de Julio, 77. Valdepeñas | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Rodríguez Haro, Ramón | Gral. Primo Rivera, 10. Socuéllamos | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Rguez. López Tercero, M. Isabel | Ciudad Real, 35. Daimiel | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Romero González, Nicolás Juan | S. Francisco, 58. Manzanares | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Rubio Ruiz, Jaime | Pz. España, 6. Bolaños Cva. | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Sánchez Arreaza, Julián | Castilla-La Mancha, 32. Bolaños Cva. | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Sánchez Lozano, Wenceslao | Rd. Calatrava, 34. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Sánchez Martín Serrano, Antonio | Alcázar S.J., 11. Alcázar S. Juan | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Sánchez Oliete, José | Av. Asturias, 6. Puertollano | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Sánchez Oliva Encarnación | Puerto, 16. Porzuna | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Sánchez Sánchez, Juan Carlos | Ps. San Gregorio, 65. Puertollano | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Sancho Vidal, Fco. Javier | Almagro, 56. Bolaños Cva. | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Saneamientos Rodríguez, S.L. | Altagracia, 17. Ciudad Real | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Santos Martín Moreno, Maximino | Ctra. Urda, 5. Villarrubia | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Simón Meco, Manuel José | Maestro Manzanares, 57. Campo Criptana | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Soria Caparrós, Jordi | Sta. Cecilia, 2. Alcázar San Juan | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Supermercados Meda, S.L. | Maestro Cardeñosa, 94. Almadén | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Tamayo Vacas, Hilario | Real, 96. Torrenueva | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Toledo Espi, Pablo José | Veracruz, 47. Tomelloso | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Vicario Fuente, Luis | Rigoberta Menchú, 75. Puertollano | 6 Providencias Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Villar Mendoza, Vicente | S. Pancracio, 6. Pedro Muñoz | 2 Providencias Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |
| Violero Carramolino, J. Carlos | Sta. Ana, 38. Campo de Criptana | 1 Providencia Apremio | Ejecutivo | Depend. Prov. Recaudación |

Ciudad Real, 17 de julio de 2000.- El Jefe de la Dependencia de Recaudación.- P.S., el Jefe de Sección de Recaudación, Carlos Blanco Ramos.
Número 4.131

administración Local

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION OFICINA SEGUNDA DE CIUDAD REAL

ANUNCIO SOBRE CITACION DE NOTIFICACION POR COMPARECENCIA

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de los actos y a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida y por causas no imputables a esta Administración Tributaria se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 apartado 6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (introducido por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Orden Social, BOE número 313 de 31 de diciembre de 1997) a citar a los mismos para que comparezcan al objeto de ser notificados del acto que a continuación se expresa:

Acto pendiente de notificar: Embargo de bienes inmuebles.

Sujeto pasivo: Construcciones García Yébenes, S.L.
NIF: B13229927.

Expediente de apremio número: 056B13229927.

Acto pendiente de notificar: Embargo de bienes inmuebles.

Sujeto pasivo: Alejandro Reina Lozano.
NIF: 5.582.200 P.

Expediente de apremio número: 03105582200P.

Organo responsable: Oficina Segunda de Ciudad Real
Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar: Ronda de Granada, 2, 1ª planta.

Advertencia: Cuando transcurrido el plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ciudad Real, a 17 de julio de 2000.- El Jefe de Oficina,
Milagros Fernández Sánchez.

Número 4.192

=====0=====

OFICINA DE PUERTOLLANO

ANUNCIO SOBRE CITACION DE NOTIFICACION POR COMPARECENCIA

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de los actos y a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida y por causas no imputables a esta Administración Tributaria se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 apartado 6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (introducido por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Orden Social, BOE número 313 de 31 de diciembre de 1997) a citar a los mismos para que comparezcan al objeto de ser notificados del acto que a continuación se expresa:

Acto pendiente de notificar: Embargo vehículo.

Sujeto pasivo: Mendoza Gutiérrez, Julio.

NIF: 70.639.391 C.

Expediente de apremio número: 38/20816/6.

Organo responsable: Servicio Provincial de Recaudación. Oficina de Puertollano.

Lugar y plazo: Calle Goya, 20, Puertollano. Diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Advertencia: Cuando transcurrido el plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Puertollano, a 11 de julio de 2000.- El Jefe de Oficina,
José Luis Herrera Albalate.

Número 4.155

=====0=====

ANUNCIO SOBRE CITACION DE NOTIFICACION POR COMPARECENCIA

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de los actos y a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida y por causas no imputables a esta Administración Tributaria se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 apartado 6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (introducido por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Orden Social, BOE número 313 de 31 de diciembre de 1997) a citar a los mismos para que comparezcan al objeto de ser notificados del acto que a continuación se expresa:

Acto pendiente de notificar: Mandamiento de anotación preventiva de embargo.

Sujeto pasivo: D. Felipe Sánchez Madrid.

NIF: 22.856.829-G.

Expediente de apremio número: 71/16.864/4.

Organo responsable: Servicio Provincial de Recaudación. Oficina de Puertollano.

Lugar y plazo: Calle Goya, 20, Puertollano. Diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Advertencia: Cuando transcurrido el plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Puertollano, a 10 de julio de 2000.- El Jefe de Oficina,
José Luis Herrera Albalate.

Número 4.156

=====0=====

ANUNCIO SOBRE CITACION DE NOTIFICACION POR COMPARECENCIA

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de los actos y a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida y por causas no imputables a esta Administración Tributaria se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 apartado 6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (introducido por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Orden Social, BOE número 313 de 31 de diciembre de 1997) a citar a los mismos para que comparezcan al objeto de ser notificados del acto que a continuación se expresa:

Acto pendiente de notificar: Mandamiento de anotación preventiva de embargo.

Sujeto pasivo: Suministros e Instalaciones Cámara.

NIF: A-13.045.190.

Expediente de apremio número: 71/13.479/4.

Organo responsable: Servicio Provincial de Recaudación. Oficina de Puertollano.

Lugar y plazo: Calle Goya, 20, Puertollano. Diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Advertencia: Cuando transcurrido el plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Puertollano, a 10 de julio de 2000.- El Jefe de Oficina,
José Luis Herrera Albalate.

Número 4.157

=====0=====

ANUNCIO SOBRE CITACION DE NOTIFICACION POR COMPARECENCIA

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de los actos y a los deudores que posteriormente

te se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida y por causas no imputables a esta Administración Tributaria se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 apartado 6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (introducido por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Orden Social, BOE número 313 de 31 de diciembre de 1997) a citar a los mismos para que comparezcan al objeto de ser notificados del acto que a continuación se expresa:

Acto pendiente de notificar: Embargo cuenta corriente.
 Sujeto pasivo: Angela Gutiérrez Caña.
 NIF: 5.798.843-Z.
 Expediente de apremio número: 55/17677.
 Organo responsable: Servicio Provincial de Recaudación. Oficina de Puertollano.
 Lugar y plazo: Calle Goya, 20, Puertollano. Diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Advertencia: Cuando transcurrido el plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Puertollano, a 13 de julio de 2000.- El Jefe de Oficina, José Luis Herrera Albalate.

Número 4.190

=====0=====

OFICINA DE VALDEPEÑAS

ANUNCIO SOBRE CITACION DE NOTIFICACION POR COMPARECENCIA

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de los actos y a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida y por causas no imputables a esta Administración Tributaria se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 apartado 6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (introducido por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Orden Social, BOE número 313 de 31 de diciembre de 1997) a citar a los mismos para que comparezcan al objeto de ser notificados del acto que a continuación se expresa:

Acto pendiente de notificar: Notificación embargo salario.
 Débitos a la Hacienda Municipal de: Valdepeñas.
 Sujeto pasivo: Manuel de Nova Garrido.
 NIF: 52130185H.
 Expediente de apremio número: 808752130185.
 Organo responsable: Oficina de Recaudación de Valdepeñas.
 Lugar: Calle Balbuena, 31.
 Teléfono: 32 52 62.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Advertencia: Cuando transcurrido el plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Valdepeñas, a 13 de julio de 2000.- El Jefe de Oficina, (ilegible).

Número 4.191

AYUNTAMIENTOS

AGUDO

ANUNCIO

Se encuentra expuesto al público para reclamaciones, el padrón de agua, basura y alcantarillado correspondiente al 2º trimestre de 2000. Todo ello, durante el plazo de quince días hábiles.

Agudo, a 17 de junio de 2000.- El Alcalde (ilegible).

Número 4.160

ALCAZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.2

de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, "Contenido y procedimiento de otorgamiento de calificación urbanística para actos promovidos por particulares", se expone a información pública por plazo de veinte días, el expediente administrativo número 451/00 que se tramita en el Servicio Técnico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, iniciado por don Agustín Montalvo Mazuecos, en solicitud de licencia urbanística consistente en construcción de nave agrícola en el polígono de rústica 125, parcela 182.

Características de la edificación:

- Superficie de parcela vinculada a la construcción: 16.208 m2.

- Superficie de construcción: 20 m2.

- Autor de la documentación técnica: Don Pelegrín Castillo García, perito industrial.

Alcázar de San Juan, a 10 de julio de 2000.- El Alcalde (ilegible).

Número 4.083

=====0=====

ANUNCIO

De conformidad con el artículo 122 del R.D.L., 781/1986, de 18 de abril, se hace público que la Alcaldía, mediante Decreto de fecha 14-7-2000, acordó aprobar el expediente de contratación y pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación, mediante procedimiento negociado, del contrato de suministro de dos acondicionadores de aire para refrigeración del Centro de Empresas ubicado en Polígono Alces, parcelas 58 a 60 cuyo presupuesto asciende a 4.000.000 pesetas.

Durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan presentarse las alegaciones que se estimen oportunas.

Alcázar de San Juan, 14 de julio de 2000.- El Alcalde accidental, Angel Parreño Lizcano.

Número 4.118

=====0=====

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.2 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, "Contenido y procedimiento de otorgamiento de calificación urbanística para actos promovidos por particulares", se expone a información pública por plazo de veinte días, el expediente administrativo número 450/00 que se tramita en el Servicio Técnico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, iniciado por don Miguel Angel Vela Lorente, en solicitud de licencia urbanística consistente en construcción de nave agrícola en el polígono de rústica 123 parcelas 123 y 124.

Características de la edificación:

- Superficie de parcela vinculada a la construcción: 32.385 m2.

- Superficie de construcción: 20 m2.

- Autor de la documentación técnica: Don Pelegrín Castillo García, perito industrial.

Alcázar de San Juan, a 10 de julio de 2000.- El Alcalde (ilegible).

Número 4.158

ALCOLEA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación de la cuenta general 2000.

Examinada la cuenta general del presupuesto municipal, correspondiente al ejercicio de 1999, se expone al público por plazo de quince días para que por los interesados pueda ser examinada y presentadas las observaciones y reclamaciones que estimen oportuno, durante el plazo citado y ocho más, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Alcolea de Calatrava, 13 de julio de 2000.- El Alcalde, Angel Caballero Serrano.
Número 4.116

ALDEA DEL REY ANUNCIO

Por don Jerónimo Alcaide Alañón, se ha solicitado licencia municipal para la apertura y funcionamiento de un establecimiento dedicado a "Depósito de Medicamentos y Servicios Ganaderos", con emplazamiento en la calle Calvo Sotelo, número 48, de este término municipal.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Actividades, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados, puedan examinar el expediente que se tramita, encontrándose en la Secretaría del Ayuntamiento y, presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Aldea del Rey, a 14 de julio de 2000.- El Alcalde, Ramón Zamora Morales.
Número 4.159

ARGAMASILLA DE ALBA EDICTO

Por Angel Jesús Simón Ucendo, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Bar-Restaurante, con emplazamiento en cruce de carreteras a Tomelloso y Ruidera.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Argamasilla de Alba, a 22 de junio de 2000.- El Alcalde (ilegible).

Número 3.639

=====0=====

EDICTO

Por Pablo Martín Rodríguez actuando en representación de Asociación de Coros y Danzas Mancha Verde, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Danza Folklórica, con emplazamiento en calle Guadiana, 4.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Argamasilla de Alba, a 29 de junio de 2000.- El Alcalde (ilegible).

Número 3.808

=====0=====

RESOLUCION DE ALCALDIA

Teniendo previsto disfrutar en concepto de vacaciones el periodo comprendido entre el 1 al 31 de julio de 2000, ambos inclusive y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, artículo 20.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 1/99 de 21 de abril y artículos 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, así como de conformidad con el decreto de esta Alcaldía de fecha 13 de julio de 1999, sobre nombramiento de Tenientes de Alcalde de esta Corporación, he resuelto:

Primero: Delegar las funciones y atribuciones propias de

esta Alcaldía, excepción hecha de las relativas a la Presidencia de sesiones de los distintos Organos Colegiados, en el supuesto de que por mi parte pudiera asistir a ellas, en el Primer Teniente de Alcalde, don Deogracias Hilario Rodríguez, por el periodo arriba expresado, ostentando dicha Presidencia, el Sr. Hilario Rodríguez, en aquellos casos en la que mi presencia a las referidas sesiones de Organos Colegiados de este Ayuntamiento ni pudiese efectuarse.

Segundo: Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que por este se celebre y al interesado, a los efectos oportunos.

En Argamasilla de Alba, a 26 de junio de 2000.- El Alcalde, José Díaz Pintado Hilario.- Ante mí, el Secretario, Rafael J. Mollada Fernández.

Número 3.866

BOLAÑOS ANUNCIO

Con relación a las bases para proceder a la selección de un Archivero Bibliotecario para el servicio de Biblioteca Pública Municipal de este Ayuntamiento publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 78 de 3 de julio de 2000, la lista de admitidos y excluidos se ha expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

El tribunal Calificador estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente: Don Daniel Almansa García, titular, Alcalde Presidente.

Don Miguel Angel Valverde Menchero, suplente.

Secretario: Don Amalio de Juan Moreno, titular.

doña Encarnación Arias Botija, suplente.

Vocales:

En representación de la Delegación Provincial de Cultura:

Titular: Don Christian Madsen Visedo.

Suplente: Doña Manuela Infante Prieto.

En representación de la Delegación Provincial de Administraciones Públicas:

titular: Don Hilario Montes Nieto.

Suplente: Don Siro Ramiro Nieto.

Concejales de este Ayuntamiento:

En representación del Grupo P.P.:

Titular: Don Juan Díaz Márquez.

Suplente: Don Alberto Plata Rubio.

En representación del Grupo P.S.O.E.:

Titular: Don Dámaso Martín Aranda.

Suplente: Doña María Carmen Garrido Sastre.

Las pruebas selectivas se practicarán en esta Casa Consistorial el próximo día 28 de julio de 2000, a las 10,00 horas (mañana).

Bolaños de Calatrava, a 20 de julio de 2000.- El Alcalde-Presidente, Daniel Almansa García.

Número 4.213.

CABEZARRUBIAS DEL PUERTO ANUNCIO

Habiéndose aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo del presente año la Memoria Justificativa y los dibujos del Proyecto de Escudo y Bandera de este municipio, se exponen al público, en las dependencias municipales, durante el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a su publicación, para que se puedan formular reclamaciones.

Cabezarrubias del Puerto, a 4 de julio de 2000.- El Alcalde, José Castañeda Roa.

Número 3.895

CARRION DE CALATRAVA EDICTO

Finalizado el plazo de información pública de 30 días hábiles del acuerdo de aprobación provisional del expediente de contribuciones especiales, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de mayo de 2000, para la financiación de los proyectos de obras denominados:

- Avenida de Europa:
- Encintado de acera del tramo comprendido entre la urbanización El Corcel y la Cañada Real de la Plata, con un presupuesto de 1.138.314 pesetas.
- Avenida de América:
- Encintado de acera del tramo comprendido entre las calles Pablo Iglesias y Rafael Gasset, con un presupuesto de 707.760 pesetas.
- Calle Miguelturra:
- Acerado e infraestructura del margen del solar municipal, con un presupuesto de 2.222.820 pesetas.
- Encintado de acera del margen de la Quesera, con un presupuesto de 336.186 pesetas.
- Asfaltado, con un presupuesto de 1.662.976 pesetas.
- Calle Judía:
- Acerado del tramo comprendido entre las Calles Federico García Lorca y Avenida de Europa, con un presupuesto de 561.600 pesetas.
- Asfaltado del tramo comprendido entre las Calles Federico García Lorca y Avenida de Europa, con un presupuesto de 1.267.066 pesetas.
- Calle Rafael Gasset:
- Acerado del tramo final, con presupuesto de 562.966 pesetas.

Sin que se haya presentado reclamación alguna y elevándose a definitivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del acuerdo que en su parte dispositiva establece:

1º. Aprobar la ordenación e imposición de contribuciones especiales para la ejecución de las obras mencionadas con los costes que en las mismas figuran.

2º. Fijar el porcentaje a exigir para las contribuciones especiales en el 90% del coste que el municipio soporte y siendo el criterio del reparto el metro lineal.

3º. Gestionar las contribuciones especiales de acuerdo con la Ordenanza General que las regula.

4º. Someter este acuerdo a información pública por un período de 30 días, mediante publicación de edictos en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones o sugerencias, o constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, de todo lo cual se dará cuenta a este Ayuntamiento para adoptarse el acuerdo definitivo. Si no se presentasen reclamaciones este acuerdo provisional pasará automáticamente a convertirse en definitivo.

5º. Publicar el texto íntegro del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

Contra el presente acuerdo los interesados legitimados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Carrión de Calatrava, 12 de julio de 2000.- El Alcalde, Ignacio-Gaspar Sánchez Camacho Torroba.

Número 4.084

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Contratación mediante concurso, procedimiento abierto, tramitación ordinaria del suministro de gasolina y gasoil para los Servicios del Parque Móvil, Policía Local, Urbanismo y Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: S-10/00.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Es objeto del presente contrato el suministro de gasolina y gasoil para los Servicios del Parque Móvil, Policía Local, Urbanismo y Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

b) Duración del contrato: Cuatro años, con posibilidad de denuncia por alguna de las partes por cada año.

c) Número de unidades a entregar: Según las necesidades del Excmo. Ayuntamiento.

d) División por lotes y número: No.

e) Lugar de entrega: En el lugar donde radique el surtidor del que resulte adjudicatario.

f) Plazo de entrega: Según las necesidades del Servicio, desde la formalización del contrato.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

No existirá presupuesto base de licitación, pues dependerá de las necesidades del Servicio.

5.- Garantías: Se excluyen la garantía provisional y definitiva.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Departamento de Contratación Administrativa (3ª planta).

b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.

c) Localidad y código postal: Ciudad Real, 13001.

d) Teléfono: 926 - 21 10 44.

e) Telefax: 926 - 21 33 48.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Al término de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista: No.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Los licitadores presentarán sus ofertas, ajustadas al modelo que se indica en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, antes de las catorce horas del décimo quinto día natural contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de contratación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La detallada en la cláusula sexta del pliego de condiciones económico-administrativas.

c) Lugar de presentación:

1º. Entidad: Excmo. Ayuntamiento.

2º Domicilio: Plaza Mayor, 1.

3º Localidad y código postal: Ciudad Real 13001.

9.- Apertura de las ofertas:

La apertura de plicas se celebrará en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día hábil siguiente al de la terminación del plazo señalado para la presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado, en cuyo caso se entenderá prorrogado hasta la misma hora del primer día hábil siguiente.

10.- Gastos de anuncios: El adjudicatario queda obligado a pagar el importe de los anuncios y en general toda clase de gastos que origine el contrato.

Ciudad Real, a 13 de julio de 2000.- El Alcalde, Francisco Gil-Ortega Rincón.

Número 4.094

CHILLON

EDICTO

Doña María José Bautista Sánchez, solicita licencia para instalar la actividad de servicio de peluquería de señora y caballero, epígrafe 972.1, en esta localidad, calle Rosario Márquez, número 42, piso 1º.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean interesadas puedan formular durante 10 días hábiles las reclamaciones que estimen oportunas.

Chillón, a 17 de julio de 2000.- El Alcalde, Luis Toledano León.

Número 4.161

=====0=====

EDICTO

Don Antonio José Franco Recio, solicita licencia para instalar la actividad de venta de artículos para regalo y bazar, en esta localidad, calle Rosario Márquez, número 19.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean interesadas puedan formular durante 10 días hábiles las reclamaciones que estimen oportunas.

Chillón, a 14 de julio de 2000.- El Alcalde, Luis Toledano León.

Número 4.162

HERENCIA ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia número 69 de 12 de junio de 2000, se publicaba la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos por transferencia correspondiente al ejercicio de 1999.

Finalizado el preceptivo período de información pública sin que se haya presentado reclamaciones, queda elevada a definitiva la referida modificación, cuyos datos a continuación se relacionan:

BAJAS:

| Clasif. orgánica | Clasif. funcional | Clasif. económica | Importe |
|------------------|-------------------|-------------------|------------|
| 60 | 011 | 911 | 1.457.373 |
| 30 | 3214 | 141 | 6.250.000 |
| 40 | 3211 | 131 | 1.943.836 |
| 50 | 4321 | 227 | 1.641.067 |
| 20 | 222 | 120 | 174.125 |
| 50 | 4321 | 622 02 | 7.925.000 |
| Total importe: | | | 19.391.041 |

ALTAS:

| Clasif. orgánica | Clasif. funcional | Clasif. económica | Importe |
|------------------|-------------------|-------------------|------------|
| 01 | 111 | 100 01 | 444.000 |
| 01 | 111 | 100 02 | 1.079.447 |
| 01 | 111 | 160 | 488.616 |
| 10 | 121 | 130 01 | 548.084 |
| 10 | 121 | 131 | 3.416.641 |
| 10 | 121 | 222 | 193.437 |
| 50 | 4321 | 131 | 3.831.208 |
| 50 | 443 | 130 01 | 715.324 |
| 60 | 611 | 230 | 112.312 |
| 60 | 611 | 227 08 01 | 637.332 |
| 30 | 3213 | 141 | 325.000 |
| 50 | 322 | 601 06 | 7.600.000 |
| Total importe: | | | 19.391.041 |

En Herencia, a 11 de julio de 2000.- El Alcalde-Presidente, Ramón Osuna Sanz.

Número 4.095

LA SOLANA ANUNCIO

En el día de ayer el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado un expediente de modificación de créditos dentro del presupuesto municipal del año en curso, que se expone al público por plazo de quince días hábiles a efectos de posibles reclamaciones.

En La Solana, a 12 de julio de 2000.- El Alcalde, Diego García-Abadillo Guerrero.

Número 4.099

LOS CORTIJOS ANUNCIO

Aprobados inicialmente por el Pleno de esta Corporación el día 28 de junio de 2000, el expediente de modificación de crédito mediante suplemento de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, queda expuesto al público por el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

En Los Cortijos, a 11 de julio de 2000.- El Alcalde, P.A. Silvestre Santos Navarro.

Número 4.168

LUCIANA EDICTO

Se pone en conocimiento de los interesados, a efectos de notificación colectiva según establece los artículos 124.3 de la Ley General Tributaria y 88 del Reglamento General de Recaudación, que el Padrón del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio de este municipio, correspondiente al 2º trimestre de 2000, se encuentra expuesto al público en el Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles para reclamaciones.

Que el período voluntario de pago de los recibos será desde el 16 de julio al 15 de agosto del año 2000 en la Caja Rural de Ciudad Real, sucursal de Luciana, de lunes a viernes desde las 9 hasta las 14 horas; interrumpiéndose el período voluntario de cobranza en el caso de que se presenten reclamaciones durante la exposición pública del Padrón.

Que, finalizado el período voluntario de pago, las deudas no satisfechas quedaran incursas en la vía administrativa de apremio, exigiéndose el recargo legalmente establecido, así como las costas e intereses de demora que se devenguen.

Luciana, a 13 de julio de 2000.- La Alcaldesa, María Josefa Zamora Díaz.

Número 4.119

MALAGON ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/1995, de 26 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se pone en conocimiento que el Sr. Alcalde, por Decreto de fecha 11 de julio de 2000, ha procedido a la adjudicación del contrato de obras «pavimentación de calles en Malagón Este» a la empresa Cantera del Vértice, S.A., por ser la proposición económica más ventajosa dentro de las empresas que han justificado su capacidad y solvencia.

Malagón, a 11 de julio de 2000.- El Alcalde, José Alberto Martín-Toledano Suárez.

Número 4.117

MANZANARES ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 18 de junio de 2000, ha resuelto la adjudicación de las obras de Construcción de "Vestuarios en el Campo Municipal de Fútbol José Camacho" a la empresa Construcciones Díaz de Mera, S.A., por importe de 12.888.261 pesetas, en virtud de expediente de concurso tramitado al efecto.

Lo que se hace pública en virtud de las disposiciones vigentes.

Manzanares, a 11 de julio de 2000.- El Alcalde (ilegible).

Número 4.096

MEMBRILLA ANUNCIO

Habiendo transcurrido el período de exposición al público del Expediente de Imposición de Contribuciones Especiales número 3/2000, tramitado para financiación de las obras de pavimentación (afirmado y capa de rodadura) de calle Pablo Picasso (de San Miguel a Extrarradio) y cinco más, aprobado provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 12 de abril de 2000, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado automáticamente a definitivo.

Membrilla, a 14 de julio de 2000.- El Alcalde, Antonio Arroyo Villa.

Número 4.169

=====0=====

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el período de exposición al público del Expediente de Imposición de Contribuciones Especiales número 5/2000, tramitado para financiación de las

obras de pavimentación (afirmado y capa de rodadura) de calle Rinconada de la Iglesia, aprobado provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 12 de abril de 2000, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado automáticamente a definitivo.

Membrilla, a 14 de julio de 2000.- El Alcalde, Antonio Arroyo Villa.

Número 4.170

=====0=====

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el período de exposición al público del Expediente de Imposición de Contribuciones Especiales número 6/2000, tramitado para financiación de las obras de pavimentación (afirmado y capa de rodadura) de calle Trinitarios (de Plaza del Azafranal a Flor), aprobado provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 12 de abril de 2000, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado automáticamente a definitivo.

Membrilla, a 14 de julio de 2000.- El Alcalde, Antonio Arroyo Villa.

Número 4.171

=====0=====

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el período de exposición al público del Expediente de Imposición de Contribuciones Especiales número 4/2000, tramitado para financiación de las obras de pavimentación (afirmado y capa de rodadura) de calle Monjas, y tres más, aprobado provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 18 de mayo de 2000, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado automáticamente a definitivo.

Membrilla, a 14 de julio de 2000.- El Alcalde, Antonio Arroyo Villa.

Número 4.172

=====0=====

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el período de exposición al público del Expediente de Imposición de Contribuciones Especiales número 7/2000, tramitado para financiación de las obras de colocación de bordillo y encintado de aceras de calles pertenecientes a Unidad de Ejecución 4, aprobado provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 18 de mayo de 2000, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado automáticamente a definitivo.

Membrilla, a 14 de julio de 2000.- El Alcalde, Antonio Arroyo Villa.

Número 4.173

=====0=====

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el período de exposición al público del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Membrilla, aprobado provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 18 de mayo de 2000, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado automáticamente a definitivo.

Membrilla, a 14 de julio de 2000.- El Alcalde, Antonio Arroyo Villa.

Número 4.174

=====0=====

ANUNCIO

Decreto de fecha de 3 de julio de 2000: Resultando que esta Alcaldía se ausentará del Término Municipal durante los días 5 al 13 de julio de 2000.

Considerando lo establecido en los artículos 21.3 y 23.2 y 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como lo dispuesto en los artículos 43.1, 44 y 47 del ROF, aprobado por Real Decreto 2.568/86.

HE RESUELTO:

PRIMERO: Delegar las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, salvo las establecidas en el apartado tercero, del citado precepto legal, en la Primer Teniente de Alcalde, doña Pilar Ramos López Villalta.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la interesada.

Membrilla, a 14 de julio de 2000.- El Alcalde, Antonio Arroyo Villa.

Número 4.175

=====0=====

ANUNCIO

Decreto de fecha de 14 de julio de 2000: Resultando que esta Alcaldía se ausentará del Término Municipal durante los días 14 al 28 de julio de 2000.

Considerando lo establecido en los artículos 21.3 y 23.2 y 4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como lo dispuesto en los artículos 43.1, 44 y 47 del ROF, aprobado por Real Decreto 2.568/86.

HE RESUELTO:

PRIMERO: Delegar las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, salvo las establecidas en el apartado tercero, del citado precepto legal, en la Primer Teniente de Alcalde, doña Pilar Ramos López Villalta, durante los días 14 al 28 de julio de 2000, ambos incluidos.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que la expresada delegación surtirá efectos desde el primero de los días señalados.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la interesada.

Membrilla, a 14 de julio de 2000.- El Alcalde, Antonio Arroyo Villa.

Número 4.176

MIGUELTURRA

Decreto 58/2000/SEC.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento en virtud de acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 5 de abril de 2000, para la provisión de una plaza de Guardia de la Policía Local por el sistema de oposición libre, y de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria y en la normativa de aplicación, he resuelto:

Primero.- Aprobar la lista de admitidos y excluidos a las meritadas pruebas, con expresión de las causas que han motivado la no admisión, que figura como anexo a esta resolución.

Segundo.- Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días naturales para subsanar los defectos o errores que hayan motivado su exclusión, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Tercero.- Convocar a los opositores admitidos para la celebración del primer ejercicio o prueba psicotécnica el día 18 de septiembre de 2000, a las nueve horas, en la Casa de la Cultura, debiendo comparecer con el Documento Nacional de Identidad y bolígrafo.

Cuarto.- En los cinco días anteriores a la fecha de inicio del procedimiento, los aspirantes deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, certificado médico oficial que acredite la superación del reconocimiento médico, con indicación expresa de que el aspirante cumple los requisitos establecidos en el Anexo II de las Bases de la convocatoria.

Quinto.- El Tribunal calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

- Presidente: Don Román Rivero Nieto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miguelturra.

- Presidente Suplente: Don Francisco-Manuel Usero Quintanilla, Concejal del Ayuntamiento de Miguelturra.

- Secretario: Don Luis Jesús de Juan Casero, Secretario del Ayuntamiento de Miguelturra.

- Secretario Suplente: Doña María Prado Ruiz Sánchez, funcionaria del Ayuntamiento de Miguelturra.

- Vocales:

1º.- Don Fernando Sánchez Arcos, en representación de la Consejería de Administraciones Públicas.

Suplente: Doña Rosario Rodríguez Herrera.

2º.- Don Lázaro Fernández Rodrigo, funcionario del Ayuntamiento de Miguelturra, en representación de los funcionarios del Ayuntamiento.

Suplente: Don Manuel Casas Heredia, funcionario del Ayuntamiento de Miguelturra.

3º.- Don Juan Antonio Martínez García, Cabo de la Policía Local de Miguelturra, en representación de la Jefatura de la Policía Local.

Suplente: Don Ramón Moraga Corral, Guardia de la Policía Local de Miguelturra.

4º.- Doña María Angeles Malagón Rodríguez, Concejala del Ayuntamiento de Miguelturra, en representación del grupo municipal del P.P.

Suplente: Don Carlos Jara Valero, Concejala del Ayuntamiento de Miguelturra.

- Asesor Prueba Aptitud Psicotécnica: Gregorio González García del Bello (Psicólogo Excmo. Ayuntamiento de Miguelturra).

Sexto.- Los interesados legítimos podrán promover recusación de los miembros del Tribunal de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Séptimo.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de esta provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Miguelturra, a 12 de julio de 2000.- El Alcalde, Román Rivero Nieto.

ANEXO

Lista de aspirantes admitidos por orden de actuación:

1. Aguilar Nieto, Victoriano.
2. Beldad González, José Ramón.
3. Carretero Navarro, Pedro Antonio.
4. Casas Heredia, Gema.
5. Castellanos Reina, José Carlos.
6. Céspedes Hernández, Pablo Manuel.
7. Cruz Nieto, Alicia.
8. Cuerva Galán, Alfonso Javier.
9. Díaz Poblete, Raúl.
10. Fernández Baillo González Ortega, Juan.
11. García Hinojosa, Oscar.
12. García López, Alfonso.
13. González Moya, María José.
14. Huertas Lizcano, César.
15. León Sánchez, Isaias.
16. López Rodríguez, Juan Carlos.
17. Madrideojos del Alamo, Víctor Manuel.
18. Martín Comendador, Juan José.
19. Martín Gutiérrez, Carlos Román.
20. Martín Lozano, Manuel Angel.
21. Martín Moncada, Juan Antonio.
22. Martínez Alfaro, José Francisco.
23. Palacios Jiménez, Domingo.
24. Patón Aparicio, Raúl.
25. Pérez Arenas, Manuel.
26. Pineño Moya, Jesús Antonio.
27. Pizarro Mora, Daniel.
28. Puig Castilla, Josué.
29. Román Campo, Eva María.
30. Romero Monreal, Angel.
31. Rosell Merlo, Francisco Manuel.
32. Sánchez de la Orden Sánchez, Angel Julián.
33. Sánchez Galán, Jesús.
34. Vinuesa Asensio, Alejandro.

Relación de aspirantes excluidos y motivo de exclusión.

1. Serrano Blázquez, Miguel. - No manifiesta su compromiso de prestar juramento o promesa prevista en el R.D. 707/79.

Miguelturra, a 12 de julio de 2000.- El Alcalde, Román Rivero Nieto.

Número 4.120

MORAL DE CALATRAVA

ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y

150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2000, aprobado inicialmente por la Corporación en sesión plenaria celebrada el día 12 de julio de 2000.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 y por los motivos enumerados en el artículo 151.2 de la citada Ley, podrán presentar reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno de la Corporación.

En Moral de Calatrava, a 13 de julio de 2000.- El Alcalde, Adolfo Salvador Gómez.

Número 4.097

PEDRO MUÑOZ

ANUNCIO DE LICITACION

Resolución del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, por la que se anuncia la contratación de la pavimentación de la Calle Calderón de la Barca, por procedimiento abierto, y concurso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la L.C.A.P. se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para adjudicar las obras de pavimentación de la Calle Calderón de la Barca, conforme al siguiente contenido:

I.- Objeto del Contrato.- La realización de las obras de pavimentación de la Calle Calderón de la Barca de Pedro Muñoz.

II.- Duración del Contrato.- Tres meses a partir del acta de comprobación del replanteo.

III.- Tipo de licitación. El tipo de licitación es de 9.349.731 pesetas

IV.- Pago de las obras. Con cargo a la partida correspondiente del presupuesto en vigor.

V.- Publicidad de los Pliegos.- Estarán de manifiesto todos los días hábiles en la Oficinas Municipales.

VI.- Garantía Provisional. Será el 2% del tipo de licitación.

VII.- Garantía Definitiva. Será el 4% del Presupuesto.

VIII.- Presentación de Proposiciones.- Durante los 26 días siguientes a la publicación del Anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

IX.- Apertura de proposiciones.- En la convocatoria que al efecto se realice durante el mes siguiente a la finalización de entrega de plicas. Por Anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento se hará público la fecha y hora del citado acto.

X.- Modelo de Proposición. El recogido en la Cláusula XVII, del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas.

Pedro Muñoz a 12 de julio de 2000.- El Alcalde, Angel Exojo Sánchez Cruzado.

Número 4.101

=====0=====

ANUNCIO DE LICITACION

Resolución del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, por la que se anuncia la contratación de la obra de acondicionamiento del margen derecho de la carretera de acceso a Pedro Muñoz desde el Toboso, por procedimiento abierto, y concurso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la L.C.A.P. se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para la obra de acondicionamiento del margen derecho de la carretera de acceso a Pedro Muñoz desde el Toboso, conforme al siguiente contenido:

I.- Objeto del contrato.- La realización de las obras acondicionamiento del margen derecho de la carretera de acceso a Pedro Muñoz desde el Toboso.

II.- Duración del contrato.- Dos meses a partir de al del acta de comprobación del replanteo.

III.- Tipo de licitación. El tipo de licitación es de 10.576.409 pesetas.

IV.- Pago de las obras. Con cargo a la partida correspondiente del presupuesto en vigor.

V.- Publicidad de los pliegos.- Estarán de manifiesto todos los días hábiles en la Oficinas Municipales.

- VI.- Garantía provisional. Será el 2% del tipo de licitación.
- VII.- Garantía definitiva. Será el 4% del presupuesto.
- VIII.- Presentación de proposiciones.- Durante los 26 días siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- IX.- Apertura de proposiciones.- En la convocatoria que al efecto se realice durante el mes siguiente a la finalización

de entrega de plicas. Por anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento se hará público la fecha y hora del citado acto.
 X.- Modelo de proposición. El recogido en la cláusula XVII, del pliego de cláusulas económico administrativas.
 Pedro Muñoz, a 14 de julio de 2000.- El Alcalde, Angel Exojo Sánchez Cruzado.
Número 4.189

PUERTOLLANO
 SANCIONES

Intentadas las notificaciones de iniciación de expedientes sancionadores por infracción a normas de tráfico y no habiendo sido posible practicarlas a las personas o entidades denunciadas que se relacionan, a tenor de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, se les participa seguidamente las mismas.

Los expedientes sancionadores obran en este Ayuntamiento, pudiendo ser examinados por los interesados en cualquier momento, concediéndoles un plazo de 15 días para que aleguen cuanto consideren conveniente a su defensa y propongan las pruebas que estimen oportunas, con la advertencia de que en caso de no efectuar alegaciones en dicho plazo, la iniciación será considerada Propuesta de Resolución, tal como dispone el R.D. 1398/93 de 4 de agosto, con los efectos previstos en el mismo.

Puertollano, 11 de julio de 2000.- El Alcalde-Presidente, Casimiro Sánchez Calderón.

| Expediente | Apellidos y nombre o razón social | Domicilio | Precepto | Periodo | Importe |
|------------|-----------------------------------|------------------------------|-------------|------------|---------|
| 1791/00 | Mora Gómez, Antonio | Tomillo, 9 Puertollano | Art. 07 ORA | 07.07.2000 | 5.000 |
| 1902/00 | Gallardo Cañas, Rosa | Luis Dorado, 52 Puertollano | Art. 48 OMT | 14.06.2000 | 3.000 |
| 1911/00 | Morales Morales, María del Carmen | Soria, 10 Puertollano | Art. 47 OMT | 14.06.2000 | 5.000 |
| 1929/00 | Palomo López, Francisco José | Pozo, 84 Puertollano | Art. 47 OMT | 15.06.2000 | 5.000 |
| 1934/00 | Barnes García, Miguel | Montesa, 34 Puertollano | Art. 47 OMT | 16.06.2000 | 5.000 |
| 1952/00 | Sánchez Otero, Tomás | Aranjuez, 17 Puertollano | Art. 47 OMT | 14.06.2000 | 5.000 |
| 1967/00 | Cerro García, Rosa María | Miguel Servet, 3 Puertollano | Art. 47 OMT | 15.06.2000 | 5.000 |
| 1971/00 | Cáceres Gimeno, Adolfo | Bañiz Alto, 15 Puertollano | Art. 47 OMT | 16.06.2000 | 5.000 |
| 1982/00 | Espinosa Lozano, Francisco José | La Fuente, 24 Puertollano | Art. 47 OMT | 19.06.2000 | 5.000 |

Número 4.100

=====0=====

PUERTOLLANO

ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR EN SECTOR B EN LA RINCONA CAPITULO 1 - GENERALIDADES Y CONCEPTOS URBANISTICOS

ARTICULO 1.1 - OBJETO DE LAS ORDENANZAS

Las presentes ordenanzas tienen por objeto la regulación del uso de los terrenos y de la edificación en el ámbito correspondiente al presente Plan Especial.

En todo caso, estas ordenanzas complementan las prescripciones contenidas en las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. vigentes en el Municipio, entendiéndose que cualquier omisión que pueda observarse en las presentes Ordenanzas, se regulará de conformidad con lo dispuesto en el P.G.O.U.

ARTICULO 1.2 - CONCEPTOS URBANISTICOS

A continuación se definen una serie de conceptos urbanísticos que intervienen más frecuentemente en el articulado de las presentes ordenanzas reguladoras.

Los conceptos que no se definan en los artículos que siguen han de interpretarse de conformidad con los definidos en las N.Urbanísticas del P.G.O.U. vigente.

ARTICULO 1.3 - PARCELA EDIFICABLE

Es la superficie de terreno comprendida entre linderos, sobre la cual se puede edificar.

Dicha superficie no será inferior a la mínima establecida en las presentes ordenanzas, y la forma de la parcela cumplirá las dimensiones mínimas que igualmente se hayan establecido.

ARTICULO 1.4 - LINDEROS

Son las líneas perimetrales que delimitan las parcelas y las separan entre sí.

Respecto la posición de los linderos, estos pueden ser:

* LINDERO FRONTAL

Es la dimensión que delimita la parcela con la vía pública.

* LINDERO POSTERIOR

Es la dimensión del lindero que separa la parcela por la parte opuesta a la frontal.

* LINDEROS LATERALES

Son los restantes linderos distintos del frontal y posterior.

ARTICULO 1.5 - ALINEACION EXTERIOR

Es la línea que delimita las parcelas edificables respecto la vías de tráfico y/o los espacios libres.

ARTICULO 1.6 - ALINEACION INTERIOR

Es la línea de posición de la edificación en el interior de la parcela edificable.

ARTICULO 1.7 - RETRANQUEO

Es la distancia comprendida entre los linderos de la parcela y las líneas de fachada de la edificación.

El retranqueo podrá ser frontal, lateral o posterior y se medirá siempre perpendicularmente al lindero de referencia, en todos los puntos del mismo.

ARTICULO 1.8 - RASANTE

Es la línea que determina la inclinación de un terreno o pavimento respecto del plano horizontal.

Tipos de rasantes:

* RASANTE DE CALZADAS Y ACERADOS

Es el perfil longitudinal del viario establecido por el Plan.

* RASANTE DEL TERRENO

Es el perfil longitudinal correspondiente al terreno natural (cuando no haya experimentado ninguna transformación), o al terreno artificial (después de las obras de explanación, desmonte o relleno que supongan una alteración del terreno natural).

ARTICULO 1.9 - EDIFICACION ADOSADA

Es la edificación, que dentro de su parcela se dispone coincidiendo alguna de sus líneas perimetrales con los linderos laterales de su parcela, estableciendo medianerías con edificaciones de otras parcelas colindantes.

A este respecto la edificación adosada puede ser:

* ADOSADA PAREADA, cuando la edificación establece medianería en uno de sus linderos laterales.

* ADOSADA EN HILERA O MANZANA, cuando la edificación establece medianería en dos de sus linderos laterales.

ARTICULO 1.10 - LINEA DE FACHADA O EDIFICACION

Es la línea que delimita la superficie ocupada por la edificación, dentro de la parcela.

ARTICULO 1.11 - OCUPACION

Es la superficie ocupada por la edificación dentro de la parcela, que es coincidente con la proyección vertical de dicha edificación, no teniendo en cuenta la de los aleros y marquesinas.

ARTICULO 1.12 - COEFICIENTE DE OCUPACION

Es el porcentaje que representa la superficie ocupada en relación a la superficie neta de parcela.

ARTICULO 1.13 - SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE

Es la superficie construida total, suma de las plantas que integran la edificación, que puede realizarse sobre una parcela neta, y que resulta de aplicar el Índice de edificabilidad (m²/m²) asignado a dicha parcela.

ARTICULO 1.14 - ALTURA DE CORNISA

Es la comprendida entre la rasante del acerado tomada en el punto medio del lindero frontal de parcela, y el intradós del forjado de cubierta de la edificación.

ARTICULO 1.15 - ALTURA DE CORONACION

Es la comprendida entre la rasante del acerado tomada en el punto medio del lindero frontal de parcela, y el nivel del plano superior de los petos de protección de cubierta.

ARTICULO 1.16 - ALTURA TOTAL DE DIFICACION

Es la comprendida entre la rasante del acerado tomada en el punto medio del lindero frontal de parcela, y la cumbre más alta del edificio.

ARTICULO 1.17 - ALTURA DE PLANTA

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados de plantas consecutivas.

ARTICULO 1.18 - ALTURA LIBRE DE PLANTA

Es la distancia vertical entre la cara superior de pavimento terminado de una planta y la cara inferior o intradós del forjado de la planta inmediatamente superior.

CAPITULO 2 - RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

ARTICULO 2.1 - CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

El suelo de las fincas comprendidas en el ámbito territorial de este Plan Especial está clasificado como Suelo Urbano y en consecuencia, será de ampliación el Régimen Jurídico que establece la Legislación Urbanística vigente.

El uso global fijado en dicha area, y por lo tanto de obligado cumplimiento en el ámbito territorial de este Plan Especial, es el de DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO.

ARTICULO 2.2 - ESTUDIOS DE DETALLE

Como desarrollo de este Plan Especial no se prevé la obligatoriedad de redactar y tramitar Estudios de Detalle.

Ello no obstante, si se deseara establecer o modificar alguna de las determinaciones sobre alineaciones o rasantes se podrán formular Estudios de Detalle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LOTAU.

ARTICULO 2.3 - EJECUCION DEL PLANEAMIENTO

La ejecución del presente Plan Especial se realizará en régimen de actuaciones urbanizadoras, salvo que el Ayuntamiento, debido al interés público general, decida hacerlo mediante obras públicas ordinarias.

A este respecto, las Unidades de Actuación son las delimitadas en la Memoria y planos del presente P.E.

ARTICULO 2.4 - PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Los Proyectos de Urbanización se ajustarán en su contenido y formulación a lo dispuesto en el Art. 111 de la LOTAU, y podrá ser tramitado junto con el presente P.E. ó con los P.A.U. que hayan de aprobarse.

ARTICULO 2.5 - CONDICIONES PREVIAS A LA EDIFICACION

Los terrenos contenidos en la Unidad de Ejecución, no podrán ser edificados en tanto no se apruebe definitivamente el presente P.E. y el Proyecto de Urbanización correspondiente a alguna U.A.

Podrá aprobarse definitivamente el Proyecto de Urbanización y obtener la oportuna Licencia de Obras para edificar, caso de presentar conjuntamente Proyecto de Urbanización y Edificación.

El proyecto de edificación deberá contener el acondicionamiento de los espacios libres de carácter privado que formen parte integrante de la parcela.

ARTICULO 2.6 - SEGREGACIONES Y AGREGACIONES

No se permitirán segregaciones o agregaciones de parcelas que incumplan las condiciones mínimas de parcelas edificables.

CAPITULO 3 - NORMAS GENERALES DE URBANIZACION

ARTICULO 3.1 - FINALIDAD

La finalidad de estas Normas Generales de Urbanización es determinar las condiciones técnicas mínimas que han de cumplir las obras y proyectos de urbanización y efectuar una serie de recomendaciones generales sobre los mismos.

En cumplimiento de las condiciones establecidas por

la Ley del Suelo para los solares, los servicios urbanos mínimos exigibles son: pavimentación de calzadas y encintado de aceras, abastecimiento de aguas, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica, alumbrado público y canalización de la red telefónica.

Las secciones transversales y longitudinales serán las establecidas en los planos correspondientes.

ARTICULO 3.2 - PAVIMENTACIONES

El pavimento de la calzada se prevé con pendientes descendentes del 2% desde el centro hacia las aceras, con el fin de que las aguas pluviales se recojan a los lados de la calzada.

El dimensionado del firme, sus características técnicas y el tipo de material, color y textura a emplear en el pavimento de vías públicas, dependerán de la intensidad, velocidad y tonelaje de tráfico previsto, así como de las condicionantes formales, deducidos de su tipología y de las propiedades del terreno.

Será necesario, pues, un reconocimiento del terreno, a fin de determinar la profundidad del nivel freático, el tipo de suelo, el contenido de sulfatos y su capacidad portante medida a través del índice CBR.

Los materiales componentes de cada capa del firme cumplirán los requisitos exigidos en la normativa de carácter general correspondiente.

En general, se recomienda el uso de firmes flexibles. Normalmente, el tipo de firme flexible a emplear consistirá en un pavimento de aglomerado asfáltico sobre base de material granular, suelo-cemento y hormigón pobre.

El tratamiento de la calle se concebirá unitariamente, considerando la edificación que se permita construir, el mobiliario urbano, el tipo de pavimento y, caso de preverse, las plantaciones.

El espacio peatonal se diferenciara del destinado a tráfico rodado mediante un encintado de piedra natural o elementos prefabricados de hormigón colocados sobre una solera adecuada. El pavimento a emplear en las aceras será, en general, antideslizante, y en el diseño se eliminarán barreras urbanísticas, de acuerdo con lo establecido en el Art. 52.1 del Reglamento de Planeamiento.

Los bordillos serán preferentemente de hormigón o de piedra natural. Se asentarán sobre un lecho adecuado. La altura vista del bordillo hacia la calzada variará entre 50 y 120mm., dependiendo de las condiciones del drenaje. Serán verticales o tendidos, en función de las características del lugar. Se permite rigola.

En las sendas peatonales, incluidas en los espacios libres, se recomienda un tratamiento unitario de las mismas con el conjunto del espacio, debiendo resolver el proyecto el drenaje de las aguas pluviales. Se utilizarán materiales similares a los empleados en los espacios destinados al peatón, si bien, su inclusión en un espacio libre, deberá condicionar la elección del pavimento que enfatizará las características de la ordenación mediante el uso de distintos materiales.

Se recomiendan pavimentos de arena de miga compactada sobre tierra apisonada, de árido visto sobre pavimento de hormigón, de tierra estabilizada o cantos rodados, etc..

Se aconseja igualmente pavimentos bituminosos en gris o en rojo sobre capa de hormigón o macadán recabado, pudiendo combinarse con pavimentos de tierra estabilizada y compactada mediante cintas longitudinales.

En las sendas peatonales, la práctica inexistencia de esfuerzos verticales y horizontales independiza en gran medida la elección del tipo de firme de las características del terreno.

ARTICULO 3.3 - ABASTECIMIENTO DE AGUA

El cálculo de las redes en el posterior Proyecto de Urbanización deberá garantizar que el consumo por todos los conceptos correspondientes a habitante y día no será inferior a 200 litros.

El consumo máximo, para el cálculo, se obtendrá multiplicando el consumo diario, por 2,5. Igualmente, el cálculo de la red se hará de forma que no haya acometidas a bocas contra incendios con presión inferior a 50 m. de columna de agua.

Las bocas de riego y contra incendios se preverán, como máximo, cada 50 y 200 m respectivamente.

La disposición de la red de distribución tenderá a ser la indicada en los planos correspondientes. No se exige la construcción de red de riego independiente. Las acometidas domiciliarias contarán con llave de paso registrable.

La red estará formada por tubos de fibrocemento con un timbrado adecuado, de cloruro de polivinilo o de polietileno, de fundición dúctil o gris de acero. Los materiales de las tuberías deberán acreditar el cumplimiento de la normativa de calidad exigible, teniendo una resistencia suficiente a la presión interior y al menos de 10 atmósferas y una estanqueidad adecuada.

La velocidad de circulación del agua por las tuberías que forman la red de distribución será lo suficientemente elevada como para evitar, en los puntos más desfavorables, la aparición del cloro residual por estancamiento.

Además, se limitará su valor máximo para evitar una sobre presión excesiva por golpe de ariete, corrosión por erosión o ruido. A título orientativo, se estima como velocidad máxima aconsejable 2,25 m/seg., y como velocidad máxima se refiere a redes de distribución. En tuberías de conducción se podrán adoptar velocidades mayores en función de las características específicas de cada caso.

El recubrimiento mínimo de la tubería en zonas donde pueda estar sometida a las cargas del tráfico será de 1,00 m., medido desde la generatriz superior de la tubería. En el resto de los casos, la profundidad mínima tolerable será de 60 cm., siempre medidos desde la generatriz superior de la tubería. El diámetro mínimo tolerable en redes de distribución será de 50 mm.

Los proyectos de Urbanización cumplirán igualmente con la normativa siguiente:

- Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Agua (Orden del Ministerio de Obras Públicas del 28 de julio de 1974 BOE del 2 y 3 de octubre de 1974. Corrección de errores BOE del 30-10-1974).

- Norma Tecnológica NTE-IFA. «Instalaciones de Fontanería-Riego». (Orden del Ministerio de la Vivienda de fecha 23 de agosto de 1974).

- Norma Tecnológica NTE-IFA «Instalaciones de Fontanería-Abastecimiento». (Orden del Ministerio de la Vivienda de 23 de diciembre de 1975 BOE del 03-01-1976).

ARTICULO 3.4 - SANEAMIENTO

La evacuación de aguas pluviales se realizará por tuberías de drenaje superficial y se producirá mediante sumideros con rejillas que se conectan al alcantarillado correspondiente.

El cálculo de la red de alcantarillado en el correspondiente Proyecto de Urbanización, tendrá en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

- Velocidad del agua a sección llena: 0,50-3,00 m/seg.
- Pozos de registro visitables en cambios de dirección y de rasante y de alineaciones rectas a distancias no superiores a 50 m.

- Tuberías de hormigón centrifugado para secciones menores de 60 cm. de diámetro y de hormigón armado para secciones mayores.

- Sección mínima de alcantarillado de 20 cm.

La velocidad máxima aconsejable del agua en la tubería será 3 m/seg., pudiendo admitirse hasta 6 m/seg., en tramos cortos. La velocidad mínima recomendada será de 0,5 m/seg., a fin de evitar deposiciones de material y estancamientos. Caso de ser inferior se exigirán cámaras de descarga en la cabecera de los ramales.

La red estará formada por tubos de hormigón vibro prensado o centrifugado. También podrán utilizarse el fibrocemento, el cloruro de polivinilo (PVC) y el polietileno. Los materiales cumplirán los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones Facultativas para abastecimiento de sus correspondientes normativas de calidad. Se asentarán sobre un lecho adecuado.

En las alcantarillas de distribución la sección mínima tolerable será de 30 cm.

La tubería deberá estar enterrada un mínimo de 1,20 metros por debajo de la calzada, en zonas donde pueda estar sometida a tráfico pesado.

Se prohíbe cualquier tipo de fosa séptica o pozo negro.

La red de residuales y pluviales se conectará con las redes de alcantarillado existente en la ciudad.

Cumplirán igualmente los Proyectos de Urbanización con la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-ISA «Instalaciones de Salubridad-Alcantarillado» (Orden Ministerial de la Vivienda de 6 de Marzo de 1973).

ARTICULO 3.5 - SUMINISTRO DE ENERGIA

Las conexiones se resolverán en los términos que disponga la Compañía Suministradora y de conformidad con los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Puertollano.

El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos electrotécnicos vigentes, previniendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas en la instrucción MI-BT-010 y en la Norma Tecnológica NTE-IER y que son las siguientes:

- Para las viviendas, se prevé un grado de electrificación elevado, con una cuantía de 8.000 W por vivienda.

- Para el equipamiento comercial o social, edificios o locales destinados a fines comerciales o de oficinas, se prevé a razón de 100 W por m² de superficie construida.

- Para el parque deportivo se prevé la razón de 100 W por m² de superficie construida.

- Para la red de alumbrado público, tanto de los espacios libres como de la red viaria, se considerará una potencia de 1,5 W por m² de zona verde o vial.

La carga total correspondiente a los edificios se prevendrá de acuerdo con lo establecido en dicha instrucción y, en el cálculo de las redes, se aplicarán para la fijación de las potencias de paso, los coeficientes de simultaneidad allí considerados.

Los centros de transformación deberán localizarse sobre terrenos de propiedad pública o privada y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

Se procurará la integración de los centros de transformación en la edificación, admitiéndose su disposición subterránea siempre que se resuelvan su acceso directo desde la vía pública y su drenaje, directo a la red de alcantarillado.

El tendido de baja tensión será subterráneo, disponiéndose bajo las aceras.

El cálculo de las redes de alta, media y baja tensión en el Proyecto de Urbanización, se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Reglamento de líneas aéreas de Alta Tensión (Decreto 3.151/1.968 del Ministerio de Industria de 28 de noviembre. BOE de 27-12-1968). Corrección de errores BOE de 08-03-69.

- Reglamento de Acometidas Eléctricas, Real Decreto 2.949/1982 de 15 de octubre (BOE del 12 de Noviembre).

- Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (Decreto 2.413/1973 de 20 de septiembre. BOE nº 242 de 9 de octubre de 1973 y Real Decreto 2.295/1985 de 9 de octubre BOE nº 242).

- Orden del Ministerio de Industria de 31 de octubre de 1.973 por la que se aprueban las instrucciones Complementarias denominadas MIE - BT con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (BOE del 27, 28, 29 y 31 de diciembre de 1973).

- Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de diciembre de 1977 sobre modificación parcial y ampliación de las instrucciones Complementarias MIE-BT-004, 007 y 107, anexas al vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (BOE del 26-01-78).

- Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de julio de 1980 por la que se modifica la instrucción Complementaria MI-BT-040 es lo que se refiere a la concesión de Entidades del Título de Instalador Autorizado (BOE del 13-10-80).

- Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de junio de 1982 por la que se dispone que las Normas UNE que se citan, sean consideradas como de obligado cumplimiento, incluyéndolas en la instrucción complementarias MI-BT-004 (BOE del 17-10-80).

- Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de junio de 1982 por la que se dispone la inclusión de las Normas UNE que se relacionan en la instrucción MI-BT-004 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (BOE del 12-06-82).

- Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de julio de 1.983 por la que se modifican las instrucciones Técnicas Complementarias MI-BT-004 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (BOE del 04-06-84).

- Resolución de 18 de enero de 1.988 de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se autoriza el empleo del sistema de instalación con conductores aislados bajo canales protectores de material plástico.

- Reglamento de Acometidas Eléctricas. Real Decreto 2.949/1.982 de 15 de octubre (BOE de 12 de noviembre).

- Orden del MOPU de 12 de diciembre de 1983 (BOE de 23 de diciembre) NTE-IET sobre centros de Transformación.

- Orden del MOPU de 4 de junio de 1985 (BOE de 16 de junio) NTE-IER sobre Instalaciones de Electricidad. Red Exterior.

- Orden de Industria de 13 de enero de 1988 (BOE de 26 de enero) que modifica la Instrucción Complementaria MI-BT-026.

ARTICULO 3.6 - ALUMBRADO PUBLICO

El alumbrado público no deberá contemplarse únicamente desde la óptica funcional (seguridad vial y ciudadana, orientación, etc.), sino también, como elemento caracterizador del espacio urbano, de día y de noche, debiéndose cuidarse tanto la forma de iluminar como el diseño de sus elementos vistos, que deberán integrarse en tipología y escala con el entorno circundante.

Sin perjuicio de estos criterios de carácter general, a continuación se especifican los objetivos que deben condicionar el diseño de un sistema de alumbrado para cada uno de los tipos de calle considerados en este trabajo:

| CONCEPTOS | Vías Principales | Vías Secundarias |
|-----------------------------------|------------------|------------------|
| Iluminación Horizontal Media | 15,00 lux | 10,00 lux |
| Factor externo uniformidad | 0,30 | 0,30 |
| Coefficiente medio de Uniformidad | 0,50 | 0,50 |

Para la definición de la geometría de la instalación, en el cuadro anejo se especifican recomendaciones de diseño, por tipo de calle para cada uno de los parámetros que determinan la geometría de la instalación: disposición, altura de montaje, interdistancia y sustentación.

Recomendaciones de Diseño, Geometría y Componentes

| Tipo de calle | Disposición | Geometría | Interdistancia(m) |
|---|---------------|-----------------------|-------------------|
| Sustentación | | Altura de montaje (m) | |
| Vías principales | -Pareada | 3-6 | 12-24 Columna |
| Vías secundarias | -Unilateral | 4-6 | 16-24 Columna |
| | -Tres bolillo | | |
| Sendas peatonales y Zonas Verdes. -Unilateral | | | |
| | | 3-4 | 12-16 Columna |

Las alturas de montaje e interdistancias allí enunciadas lo son con carácter meramente orientativo. Han sido elaboradas considerando una anchura de edificación y unas características fotométricas de la luminaria, sino que deben ser objeto de un estudio particularizado en cada caso.

No se recomienda la utilización de disposiciones axiales o multiaxiales con luminarias suspendidas de cable.

Las columnas y báculos se utilizarán en las aceras de m. Se preferirán las columnas a los báculos por su menor incidencia ambiental.

Para definir los componentes de la instalación en el cuadro de mas abajo se recogen algunas recomendaciones de carácter particular para cada tipo de calle que complementan a las enunciadas a continuación.

El centro de mando, que deberá estar dotado de accionamiento automático, se situara en lugar secundario de la escena urbana y siempre que no ocasione inconvenientes a los ciudadanos, cuando sea posible, se integrará en la edificación aledaña o en el propio centro de transformación.

Cuando ello no ocurra tendrá el carácter de mobiliario urbano, cuidándose su integración en la trama general de la calle, su ubicación, acabado etc...

Los tendidos eléctricos serán subterráneos, discurrendo bajo las aceras, embutidos en canalización de PVC rígido o corrugado y disponiéndose arquetas, en los cruces de calzada. En todos los casos, los cruces de calzada se resolverán subterráneamente.

Recomendaciones de Diseño, Geometría y Componentes.

| Tipo de calle | Luminaria | Lámpara | Tendido | Soporte |
|----------------------------------|-----------|---|-------------|--|
| Vías principales | Cerrada | HM V.S.A.P. V.M.C.C. | Subterráneo | Aceropintado galvanizado. Hierro Fundido. |
| Vías secundarias | Cerrada | V.S.A.P. | Subterráneo | Aceropintado galvanizado. |
| Sendas peatonales y zona. verdes | Cerrada | apan-V.M.C.C. tallado con difusor H.M. V.S.A.P. Subterráneo | | Aceropintado galvanizado. Hierro Fundido. |

V.S.A.P.- Vapor Sodio Alta Presión.

V.S.B.P.- Vapor Sodio Baja Presión.

H.M. - Halógenos Metálicos.

V.M.C.C.- Vapor Mercurio Color Corregido.

Los soportes de acero deberán ser galvanizados en todos los casos y posteriormente pintados, previa capa fofatante de imprimación.

Todos los soportes estarán adecuadamente cimentados (según cualquiera de las normativas vigentes) así como conectado a tierra, bien mediante pica individual, bien mediante tendido al efecto.

Las luminarias serán en todos los casos cerradas.

La elección de la luminaria se realizará en función de las características fotométricas facilitadas por el fabricante, optando entre unas u otras las que mejor se, adapten estéticamente, a la solución deseada. Su diseño y tamaño se adaptará a la altura de montaje.

Con carácter se utilizarán lámparas de vapor de sodio a alta presión. En los entornos que requieran una diferenciación y una mayor calidad cromática podrán utilizarse lámparas de vapor de mercurio de color corregido, e incluso, de halógenos metálicos.

Las lámparas de vapor de sodio a baja presión, por sus malas características cromáticas, son desaconsejables.

En cualquier caso, las instalaciones se atenderán a las normas municipales, a las exigencias de los Reglamentos electrotécnicos vigentes y, a las siguientes:

- Normas Tecnológicas NTE-IEE «Instalaciones de Electricidad-Alumbrado Exterior». (Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 18 de julio de 1978 BOE de 12-08-1978).

- Guías sobre Iluminación de Exteriores. Comité Español de Iluminación. Publicación CIE nº 12.2(TC-4.6).1977.

ARTICULO 3.7 - RED TELEFONICA

a) Información previa y trazado.- En el presente Proyecto se acomete mediante una arqueta tipo D a la línea existente y de ésta arqueta parte el resto de las canalizaciones.

Para el diseño de la red se ha tenido en cuenta las «observaciones generales», así como los criterios, Normas de Ingeniería, Planes y Normas facilitados por Telefónica de España, sección Planta Exterior.

b) Normas Generales de Telefónica de España para las canalizaciones subterráneas.-

La separación entre las canalizaciones de telefonía y las tuberías o conductos de otros servicios deberán ser como mínimo las siguientes:

a) Canalización de alumbrado o fuerza eléctrica:25cm. con línea de alta tensión y 20 cm con líneas de baja tensión.

b) Con tuberías de otros servicios, tales como de agua, gas, etc., 30cm. de tierra como mínimo.

c) Cuando la canalización cruza con cañerías o canalizaciones de otros servicios, se deja el suficiente espacio entre los conductos y los tubos para que el suficiente espacio entre los conductos y los tubos para que de modo fácil se puedan retocar las uniones, efectuar reparaciones o tomar derivaciones. Esta distancia será de 30cm. entre los tubos y el lecho de piedra partida y arena, o firme de la canalización.

d) La explanación de la zanja se hará de modo que siempre se encuentre pendiente hacia una de las arquetas.

e) Las curvas en las canalizaciones ha de ser sencillas para simple cambio de dirección, pudiéndose efectuar en plano horizontal o en plano vertical.

En las canalizaciones se podrán realizar curvas direc-

tamente con los tubos, siempre que su radio sea superior a 25 m. En el caso de emplear codos, éstos deberán tener un radio mínimo de 5m.

Al objeto de eliminar perturbaciones en los cables telefónicos, se procurará evitar el paralelismo entre éstos y los eléctricos de A.T., alejándose la mayor distancia posible cuando se construya la canalización.

La longitud máxima de canalización subterránea será de 150 m entre arquetas, la distancia mínima entre la parte superior de la canalización y la rasante de la acera o terreno, 45 cm., construyéndose un mínimo de 2 conductos por cada sección. Cuando la canalización discurra bajo la calzada, la altura mínima de relleno desde el pavimento al techo del prisma será de 60 cm

Los conductos donde se alojarán los cables telefónicos tendrán un diámetro exterior de 11 cm y la separación entre los conductos será de 3 cm exteriormente.

Los conductos irán recubiertos de hormigón en masa de 150 Kg/m³, formando un prisma continuo.

Las cámaras de registro se construirán con sus paredes principales de hormigón armado, serán de hormigón en masa las destinadas a entradas de conductos. Los suelos serán de hormigón en masa o armado, según los casos, y los techos se construirán siempre de hormigón armado a base de placas de hormigón pretensado o con construcción «in situ».

Los armarios serán a base de barras corrugadas. El hormigón empleado será de resistencia característica de 150 kg/cm², equivalente a 300 kg de cemento por metro cúbico de hormigón.

Las arquetas se construirán de hormigón armado con barras corrugadas de sección 6 y hormigón de 150 kg/cm² de resistencia característica. Los techos están constituidos por tapas metálicas convenientemente ancladas a las paredes mediante tacos y tornillos.

Las canalizaciones laterales proyectadas desde cámaras o arquetas a edificios deben terminarse en puntos tales que la conexión con los armarios para distribución de la red interior sea de la menor longitud posible, es decir, la entrada en los edificios deberá realizarse en un punto próximo al previsto para la instalación del armario citado.

Si la fase de construcción de los edificios no permiten terminar las canalizaciones laterales citadas en el interior de los mismos, se acabarán los conductos en unas arquetas de señalización de ladrillo, desde donde se prolongarán en su día hasta los armarios de distribución de la red interior.

Se comunicará a Telefónica de España la fecha de comienzo de la obra para su supervisión y vigilancia, como medida previa a su posterior aceptación.

ARTICULO 3.8 - JARDINERIA Y ARBOLAD.

Los aspectos relativos a las plantaciones, al igual que los referentes al trazado, pavimentación y definición de las distintas infraestructuras de urbanización, deberán concebirse y proyectarse desde una perspectiva unitaria, siendo el proyecto de urbanización, la figura adecuada a este fin.

La elección de las especies se hará en función de las características del terreno y de las climáticas, considerando igualmente la influencia del tipo de plantación en la forma e imagen final del espacio público a proyectar, en todo caso, también estará condicionada por otros factores, tales como la situación de los árboles en relación a las construcciones y a los espacios abiertos, la escala de los edificios y las especies existentes en la zona.

El arbolado se podrá plantar en alcorque construidos con este fin, para formar alineaciones o masas vegetales, o bien áreas terrazas continuas.

Los árboles (que constituyen alineaciones en las calles y paseos) tendrán el tronco recto, recomendándose una altura entre 3 y 4 m. Y sus su circunferencia estará comprendida entre 16 y 17 cm., medido a 1 m de altura del suelo. Se aconseja situar alrededor del tronco del árbol una protección durante el primer año de la plantación.

El marco de plantación, es decir, la distancia entre árboles de la alineación dependerá de la especie elegida y del desarrollo esperado. El mínimo recomendado será 4 m y el máximo de 12 m.

El volumen de excavación necesario para realizar la plantación no será menor de 1 m³. Si el árbol se planta en alcorque, la superficie de éste último no será inferior a 1 m². La profundidad mínima de la excavación será de 0,60 m.

En algunas ocasiones, el uso de determinadas plantas, puede resultar eficaz para lograr una superior estabilidad de los taludes de la urbanización. A este fin se elegirán preferentemente las plantas tapizantes cuyas raíces penetran y cohesionan el terreno, pudiéndose igualmente utilizar otras clases de arbustos.

Los arbustos tendrán una textura compacta y poseerán un adecuado tupido desde la base. El volumen mínimo de excavación para plantarlos será de 0,25 m³ y la profundidad mínima será 0,40 m.

Las plantaciones de césped deben utilizarse con extensión continua y con pocos obstáculos. No son recomendables en pendientes fuertes y desniveles bruscos. Caso de producirse esta última circunstancia se sustituirán por plantas tapizantes u otro tipo de arbustos. Las plantas tapizantes requieren además, una conservación menor, pero debe prohibirse el acceso a las zonas en donde se encuentren al igual que sucede con los arbustos.

Para el riego de la pradera y árboles se ha previsto una red de riego formada por bocas de riego. Dicha red está comprendida en la red de abastecimiento de agua, riego e Hidrantes contra incendios.

ARTICULO 3.9 - SEÑALIZACION VIARIA

En este capítulo se prevé la señalización horizontal en viales, aparcamientos y pasos de cebra, así como la señalización vertical de toda el área de ejecución.

La señalización horizontal se prevé mediante trazos, figuras y letras, de tamaño y ancho homologado por la Dirección General de Tráfico. Estas señales se refieren a la de ceda el paso, previsto para paso de peatones, flechas de dirección, paso de peatones, aparcamiento en batería, stop, y marcas transversales de detención.

La señalización vertical se corresponde con la colocación de placas tipo código homologadas por la Dirección de Tráfico, recibidas a postes de acero galvanizado y empotradas en zapatas de hormigón en masa.

ARTICULO 3.10 - OTROS SERVICIOS

Para los servicios no contemplados en estas normas, los Proyectos de Urbanización se adecuarán a las regulaciones y criterios que, al respecto, posean las compañías administradoras.

El señalamiento de los aparcamientos anexos a los viales, se hará marcando sobre el pavimento los límites de las plazas de aparcamiento.

ARTICULO 3.11 - ELIMINACION DE BARRERAS URBANISTICAS

Los proyectos de urbanización tendrán en cuenta, para los itinerarios peatonales, el Código de accesibilidad de Castilla-La Mancha (Decreto 158/1997 de 2 de diciembre), así como el Decreto 71/1985 de 9 de Julio y las disposiciones vigentes del P.G.O.U. de Puertollano.

CAPITULO 4 - NORMAS GENERALES DE EDIFICACION

Las presentes condiciones se aplican a las obras de nueva edificación y a locales resultantes de obras de nueva edificación de obras de acondicionamiento y reestructuración total. Asimismo serán de aplicación en el resto de las obras en los edificios que a juicio de los servicios técnicos municipales su provisión no representa desviación importante en los objetivos de las mismas. En todo caso se cumplirán las condiciones que están vigentes de ámbito superior al municipal o las que el Ayuntamiento promulgue.

El Ayuntamiento podrá exigir el cumplimiento de las instrucciones contenidas en las Normas Tecnológicas de la Edificación, caso de que no exista cualquier otra legislación de carácter obligatorio que pueda sustituirlas en un tema específico.

SECCION 1ª - DOTACIONES Y SERVICIOS EN EDIFICIOS

ARTICULO 4.1 - DOTACIÓN DE AGUA.

Todo edificio deberá disponer en su interior de servicio de agua corriente potable con la dotación suficiente para las necesidades propias del uso.

Se dispondrá una sola acometida a la red general de abastecimiento, por edificación, y/o por parcela.

En todo edificio deberá preverse la instalación de agua en los aparatos sanitarios destinados al aseo de personas.

ARTICULO 4.2 - DOTACIÓN DE ENERGÍA.

Todo edificio contará con instalación interior de energía eléctrica conectada al sistema de abastecimiento general o a sistema adecuado de generación propia.

Transformadores.- Cuando se prevea la instalación de Centro de Transformación en un edificio, no podrán situarse por debajo del segundo sótano debiendo cumplir las condiciones exigidas por las reglamentarias específicas, ajustándose en todo caso a las Normas de Protección del Medio Ambiente que les sean aplicables.

No se podrá ocupar la vía pública con ninguna instalación auxiliar, salvo cuando se instale un cuadro de mandos para el alumbrado público y no sea fácil su acceso desde el exterior.

Cuadros eléctricos.- En todos los edificios en que existan instalaciones diferenciadas por el consumidor se dispondrá un local con las características técnicas adecuadas para albergar los contadores individualizados y los fusibles de seguridad.

Puesta a tierra.- En todo edificio se exigirá la puesta a tierra de las instalaciones y estructura.

Gas energético.- Los edificios que utilicen el gas entre sus fuentes de energía, deberán cumplir en sus instalaciones las condiciones impuestas por reglamentación específica, por las Ordenanzas que apruebe el Ayuntamiento, y las normas de las propias compañías suministradoras en su caso.

Combustibles líquidos.- Cuando las fuentes de energía sean los derivados del petróleo, las instalaciones deberán ajustarse a lo establecido por la reglamentación específica y demás normas de carácter general que sean de aplicación.

Combustibles sólidos.- Las calderas y quemadores cumplirán la normativa que les es propia, y contarán con los filtros y medidas correctoras suficientes para regular la emisión de humos, gases y otros contaminantes atmosféricos, al menos hasta los niveles que pueda aprobar el Ayuntamiento.

Energías alternativas.- En todo edificio que se realice instalación receptora de energía solar, se tendrá en cuenta el impacto estético y visual, sobre todo en zonas de especial salvaguardia ambiental.

Cuarto de calderas.- Cumplirán la normativa técnica aplicable en función de instalación de que se trate.

ARTICULO 4.3 - EVACUACIÓN

Aguas pluviales.- El desagüe se recogerá por medio de bajantes que lleguen a atarjeas y los conduzcan al alcantarillado urbano. Se permitirá, el vertido libre de la propia parcela cuando se trate de edificación aislada. Caso de no existir alcantarillado urbano frente al inmueble de que se trate deberán conducirse por debajo del acerado, hasta la cuneta.

Aguas residuales.- La evacuación de aguas residuales se realizará mediante acometida a la red general por medio de arqueta o pozo de registro.

Quando la instalación reciba aguas procedentes de uso de garaje, aparcamientos colectivos o actividades semejantes, se dispondrá de arqueta de fangos y grasas antes de la arqueta o pozo general de registro.

Para aguas residuales industriales, el sistema de depuración deberá merecer la aprobación previa de los organismos competentes.

Solo se admitirá una sola acometida por edificación siempre que sea posible.

Evacuación de humos.- No se permitirá la salida libre de humos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional.

Se permitirá la evacuación de humos procedentes de locales de planta baja o inferiores a la baja a través de los patios comunes del edificio.

Ninguna chimenea de salida de humos podrá empotrarse en una pared medianera.

Los conductos no discurrirán visibles por las fachadas exteriores y se elevarán como mínimo 1,0 m. por encima de la cubierta más elevada siempre que ésta se encuentre a

una distancia inferior a 50 m. de éste. Caso de no poder elevarse el conducto, será preceptivo el empleo de filtros depuradores en las salidas de humos de chimeneas industriales, instalaciones colectivas de calefacción y salidas de humos y vahos de cocinas de colectividades, hoteles, restaurantes o cafeterías.

El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras que estime pertinentes cuando previo informe técnico, se acredite que una salida de humos causa perjuicio al vecindario. Serán de aplicación cuantas disposiciones sobre contaminación atmosférica estén vigentes.

Evacuación de residuos sólidos. Las edificaciones ocupadas por más de una familia y las destinadas a usos urbanos no residenciales, contarán con un local para cubos de basura, cuya ventilación se efectuará chimenea independiente.

Se prohíben los trituradores, salvo en casos especiales, previo informe del servicio municipal correspondiente.

ARTICULO 4.4 - APARATOS ELEVADORES.

Todo edificio en cuyo interior debe salvarse un desnivel superior a 10,75 m. entre cotas de piso incluidas las plantas bajo rasante, dispondrán de ascensor, con la excepción de edificios destinados a vivienda unifamiliar y las que en función de su destino sea innecesario.

Las instalaciones de ascensores quedará definida atendiendo a la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-ITA/1993, «Instalaciones de transporte-ascensores» y a las Normas establecidas por la Consejería de Industria y Energía y demás disposiciones oficiales.

El acceso al ascensor en planta baja no estará a cota superior a 150 cm. respecto a la rasante de entrada del edificio.

Cada desembarque de ascensor tendrá comunicación directa a través de zonas comunes de circulación o con la escalera.

El recorrido vertical entre paradas sucesivas será mínimo de 2,40 m. Si el ascensor diera servicio a plantas espaciadas más de 10 m. sin detenciones intermedias, se intercalarán en el recorrido puertas de socorro.

El recinto del ascensor no albergará ningún tipo de instalación o conducción ajena al servicio del aparato elevador ni será utilizada para ventilar locales extraños a servicio. Caso de adosar exteriormente chimeneas, se aislarán convenientemente.

El cuarto de máquinas de ascensor, en ningún caso quedará adosado a locales habituales, no conteniendo más que el material adecuado para el funcionamiento, inspección y conservación de los aparatos elevadores.

La ventilación se efectuara por aberturas protegidas con rejillas de superficie al 5% de la del local, comunicando directamente con el exterior.

El acceso se efectuará siempre por zonas de libre paso pertenecientes a servicios comunes.

SECCIÓN 2ª - SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN LOS EDIFICIOS

Es competencia municipal la exigencia del cumplimiento de las presentes condiciones, con el propósito de obtener mejor protección de las personas

Estas condiciones son de aplicación a las obras de nueva edificación y a los edificios en que se realicen obras de acondicionamiento, ampliación o reestructuración, exigiendo la documentación justificativa de su cumplimiento con la presentación de la Licencia de obra correspondiente.

Será obligatorio el cumplimiento de la legislación supra municipal en la materia.

ARTICULO 4.5 - ACCESO A LOS EDIFICIOS.

1. En construcciones entre medianerías cada uno de los locales de cualquier uso que admita la permanencia de personas, tendrán, al menos un hueco practicable a calle o espacio libre común accesible.

Se exceptúan aquéllos locales destinados a uso que puedan desarrollarse en locales cerrados y los edificios de industria.

En todo caso, las dimensiones de los huecos se ajustarán a lo establecido en el Capítulo VI de la NBE-CPI-82 y Capítulo II de la NBE-CPI-96.

2. La puerta de entrada a los edificios desde el espacio

exterior tendrá un ancho mínimo de 130 cm., y una altura no inferior a 210 cm.

Asimismo este acceso deberá distinguirse claramente de cualquier otro hueco practicable en la misma planta.

3. Los edificios deberán estar edificados exteriormente de forma claramente visible durante el día y de noche desde la acera de enfrente, a través de la numeración propia de la calle que ha de señalar el Ayuntamiento, para lo cual podrá suministrar la placa indicadora del número del edificio y del nombre de la calle o calles, e indicará a través de los Servicios Técnicos Municipales el lugar de la fachada donde debe exhibirse.

4. A las edificaciones deberá accederse desde la vía pública aunque se utilice un espacio libre privado, en cuyo caso la distancia a recorrer entre la vía pública y la entrada al edificio no podrá ser superior a 30 cm.

5. Cuando un edificio tenga puerta de entrada a dos o más calles, se colocará en cada una de ellas el número que le corresponda de la respectiva calle.

6. Cuando en un solar numerado se levantara dos o más casas, o cuando de la demolición de una casa surgieran dos o más edificaciones, se conservará el antiguo número añadiendo a los demás la condición de duplicado, triplicado, etc...

En caso contrario, es decir, cuando se unifiquen dos o más solares se señalará en la edificación resultante todos los números anteriores unos a continuación de otros.

En general, los huecos o jardines adyacentes a las casas y dependientes de ellas, no se numerarán, pero si no fuesen adyacentes sino opuestos llevarán el número que les corresponda en la calle a donde presenten fachada.

ARTICULO 4.6 - CIRCULACIÓN Y SEÑALIZACIÓN INTERIOR DE LOS EDIFICIOS COLECTIVOS.

1. Los espacios de circulación interior de los edificios son los que permiten la comunicación del público en general, entre los distintos locales. Son elementos de circulación interior los portales rellanos, escaleras, rampas, ascensores distribuidores, pasillos y corredores.

2. Los portales tendrán una anchura mínima de 2,0 m. hasta el arranque de la escalera principal y/o los aparatos elevadores.

3. Los distribuidores tendrán un ancho mínimo de 120 cm., cuando sirvan un número de locales igual o inferior a 4. Si da servicios a más locales, la dimensión mínima será de 140 cm.

4. La forma y superficie de los espacios comunes permitirá el transporte de una persona en camilla, desde cualquier local hasta la vía pública.

5. El ancho mínimo libre en las escaleras de utilización por el público en general será de:

-90 cm.: Para edificios de hasta dos plantas (2) de altura o con un número máximo de 4 viviendas (o locales de superficie similar).

-100 cm.: Para edificios de hasta (5) plantas con un número máximo de 10 viviendas (o locales de superficie similar).

-110 cm.: Para edificios de más de cinco (5) plantas.

-120 cm.: Para edificios de más de cinco (5) plantas, con más de cuatro viviendas por planta.

Todo ello, sin perjuicio de mayores limitaciones contenidas en la normativa del uso a que se destine el edificio o local.

6. El rellano o meseta de escalera tendrá un ancho igual o superior al tramo de escalera. La longitud será como mínimo igual a este ancho.

Los tramos de escalera entre rellanos no contendrán más de 16 peldaños.

La anchura de la escalera será uniforme en su recorrido.

7. Las dimensiones del peldaño serán:

Altura máxima de tabica(a)..... 18 cm.

Altura mínima de huella(h)..... 28 cm.

Se cumplirán siempre la relación $60 < (2a+h) < 65$.

8. La altura mínima libre de escalera será de 220 cm.

9. En general, no se permitirá abrir puertas de locales hacia los rellanos de escalera, pasillos, corredores o distribuidores comunes que pueda suponer una reducción del ancho mínimo necesario para ser vía de evacuación. En

espacios donde se ubiquen ascensores, existirá un espacio libre delante del mismo no inferior a 1,70 m. si la puerta del ascensor abre hacia afuera y de 1,50 m. en caso contrario.

10. En los edificios de uso público y en aquellos en que sea necesario, existirá una señalización interior correspondiente a salidas y escaleras de uso normal y de emergencia, aparatos de extinción e incendios, sistemas o mecanismos de evacuación en caso de siniestro, posición de accesos y servicios, salas de máquinas, situación de teléfonos y medios de circulación para minusválidos, señalamiento de peldañado en escaleras y, en general, cuantos sean preciso para la orientación de las personas en el interior del mismo.

ARTICULO 4.7 - SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

1. De acuerdo con el Decreto 71/1.985 de 9 de Julio y con Orden de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la cual se desarrolla el anterior Decreto, se expone a continuación las condiciones mínimas por la supresión de barreras u obstáculos que dificulten o impidan la movilidad de los ciudadanos y, en particular, de los disminuidos físicamente con problemas de movilidad reducida y/o de los invidentes.

2. Estas condiciones mínimas han de ser obligatorias en todo el término municipal de Puertollano.

3. Serán de aplicación los planes urbanísticos así como las Ordenanzas y Normativas que los desarrollen, en todo lo que haga referencia a recorrido urbanos, parques jardines y plazas, aparcamientos, etc., de interés general y de manera especial en aquellos circuitos que, en su caso, se establezcan para el tránsito específico del colectivo de ciudadanos minusválidos.

Asimismo en el mobiliario urbano que se instale, reponga o se reforma substancialmente, en concreto y, como mínimo: semáforos, señalizaciones, cabinas telefónicas y de información, papeleras, toldos, marquesinas, fuentes públicas, quioscos, veladores y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

En edificios de interés público general que se construyan, restauren o reformen sustancialmente, en concreto a los edificios que alberguen usos administrativos, culturales, de ocio, deportivos, transporte, sanitarios, enseñanza, religiosos, comerciales, etc., así como en aquellos edificios que puedan albergar vivienda (s) para minusválidos.

4. Se entenderá como Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas toda traba, impedimento y obstáculo de carácter físico que limite o impida la libertad de movimiento de las personas.

Se entenderá como elementos y mobiliario urbanos a cualesquiera de los elementos propios de una urbanización y al conjunto de objetos existentes en las vías y espacios libres públicos situados sobre aquéllos. Así serán considerados como tales, por una parte: la pavimentación, saneamiento, alcantarillado, distribución y abastecimiento de agua y energía eléctrica, jardinería, etc..., y de otra parte: semáforos, señalizaciones, cabinas telefónicas, etc... ya reseñadas en los puntos anteriores.

Se entenderán como elementos básicos de la edificación aquéllos que, incluidos en los edificios de uso público y de viviendas ya especificados en artículos anteriores atiendan a: el acceso, tránsito, desniveles, comunicación vertical, aseas públicos, huecos, etc..., así como las dependencias propias de las viviendas destinadas específicamente a personas disminuidas físicamente y los espacios comunitarios de dichas edificaciones.

5. Planeamiento urbanístico. Con carácter general se deberá garantizar a través de los nuevos Planes, de las Notificaciones y Revisiones de los vigentes y del desarrollo que de ellos se realicen, a través de los instrumentos de Planeamiento y de ejecución y de las obras ordinarias, la accesibilidad y uso de los espacios públicos, con las condicionantes mínimas de diseño establecidas.

6. Elementos de Urbanización. Itinerarios.

6.1 Trazado y dimensión.

El trazado de los itinerarios públicos se realizará de

forma que los desniveles en sus perfiles, longitudinal y transversal, no alcancen grados de inclinación que impidan su utilización por personas con movilidad reducida.

La anchura de dichos itinerarios, en su fracción destinada a peatones, será tal que permita, como mínimo, el cruce de dos personas, una de ellas en silla de ruedas.

6.2 Pavimentos.

Los pavimentos de los itinerarios peatonales y específicamente en aquellos que, en su caso, se recomienda para su utilización por personas disminuidas, tanto en viario urbano como en los principales de espacios públicos, parques, jardines, etc., serán duros, antideslizantes y sin resaltes (propios y/o entre piezas) que impidan o dificulten el paso de personas con movilidad reducida.

6.3 Varios

Los alcorques, registros de instalaciones y desagües estarán enrasados con el pavimento por medio de rejas u otros elementos tales que impidan el tropiezo de las personas que utilicen bastones, sillas de ruedas, etc...

6.4 Vados

Los vados longitudinales o transversales situados en los itinerarios peatonales no tendrán pendientes superiores a las toleradas para personas con movilidad reducida. El ancho de los mismos permitirá el paso simultáneo de dos personas que utilicen sillas de ruedas.

a) Con carácter general y específicamente en los itinerarios que, en su caso, se establezcan para el recorrido urbano de personas con problemas de movilidad física, se salvarán los desniveles entre aceras y calzadas con vados de las características señaladas en el artículo 3.3.6 de estas Normas.

b) Si por las características de la vía urbana, está prevista una isleta intermedia entre las dos aceras, la misma estará nivelada con la calzada en el ancho del paso peatonal y tendrá unas dimensiones mínimas que permitan la estancia de, al menos, dos personas en silla de ruedas.

6.6 Desniveles.

Los desniveles de itinerarios y espacios públicos peatonales se salvarán genéricamente, con rampas de las características señaladas en los gráficos.

Quedan prohibidos, dentro de los itinerarios peatonales, los desniveles que se constituyan con un único peldaño, que deberá sustituirse por una rampa.

Las escaleras que, en su caso, tengan que implantarse en itinerarios públicos se ajustarán a lo dispuesto para las de edificaciones.

Cualquier tramo de escaleras situado dentro de un itinerario o espacio libre peatonal deberá ser complementado con una rampa.

6.7 Aseos públicos.

Los aseos públicos que, en su caso, se instalen en vías o espacios públicos deberán ser accesibles a personas de movilidad reducida y sus dependencias se ajustarán a los especificado para los edificios públicos.

6.8 Aparcamientos.

1. En las zonas destinadas a estacionamientos de vehículos en vías o espacios libre públicos se reservarán con carácter permanente, y tan próximos a los itinerarios peatonales como sea posible, plazas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida. Dichas plazas quedarán debidamente señaladas.

2. En los circuitos urbanos de tránsito mixto, peatonal y de vehículos, se prohibirá el estacionamiento de vehículos en las esquinas de cruces en, al menos un ancho que permita el paso de una persona en silla de ruedas.

7. Mobiliario urbano.

7.1 Elementos verticales.

1. Los elementos verticales de señalización e iluminación que deban situarse en un itinerario o espacio público peatonal se dispondrá de forma que no constituyan obstáculo para invidentes y personas con movilidad reducida.

2. Se recomienda la utilización de semáforos manuales, como mínimo en los principales itinerarios, los cuales deberán tener situado el pulsador a una altura accesible para la manipulación por una persona en silla de ruedas.

7.2 Amueblamiento urbano.

1. Todo tipo de elementos urbanos de amueblamiento y uso público, tales como asientos, cabinas, fuentes, papeleras, kioscos, etc..., se diseñarán y ubicarán de forma que puedan ser usados por personas de condición física disminuida y que, además no constituyan obstáculos para el desplazamiento de invidentes y demás transeúntes.

2. Cualesquiera elementos sobresalientes de las edificaciones existentes que invadan el espacio de itinerarios, acceso o espacios públicos peatonales, como marquesinas, toldos escaparates, etc..., se dispondrán de forma que no constituyan un obstáculo para invidentes y demás personas con movilidad reducida o condicionada.

7.3 Protección y señalización.

1. Todo tipo de obra o elemento provisional que implique peligro, obstáculo o limitación de un recorrido, acceso o estancia peatonal (Zanjas, andamios, etc..) deberá quedar señalizado y protegido mediante vallas estables y continuas, dotadas de señalización luminosa para horarios de insuficiente iluminación natural, de manera que puedan ser advertidos con antelación por personas de movilidad reducida e incluso los invidentes.

2. Todo recorrido o acceso que, provisionalmente quede obstaculizado o anulado según se señala en el apartado anterior, deberá quedar sustituido por otro alternativo de características tales que permita su uso por personas de movilidad condicionada disminuida.

8. Edificios públicos.

Los edificios e instalaciones de uso en interés público general señalados en el Artículo sexto del Decreto 71/1985 de 9 de Julio, sobre eliminación de barreras arquitectónicas, deberán permitir el acceso y uso público de los mismos a las personas de movilidad reducida, debiendo ajustarse a las prescripciones de carácter general que se indican en los artículos siguientes y gráficos correspondientes.

8.1 Aparcamientos.

1. En las zonas interiores o exteriores, destinadas a garajes y aparcamientos de uso público, será obligado reservar, señaladas y permanentemente, plazas destinadas a vehículos que transporten personas con movilidad reducida. Dichas plazas estarán situadas tan cerca como sea posible de los acceso peatonales y circuitos que, en su caso, existan expresamente diseñados para personas disminuidas físicamente.

2. El acceso a dichas plazas y su dimensionamiento serán tales que permitan su uso correcto a personas con movilidad reducida y aquéllas que se desplacen en sillas de ruedas.

8.2 Acceso

Al menos uno de los acceso al interior de las edificaciones deberá estar provisto de barreras Arquitectónicas que impidan o dificulten el paso de las personas con alguna disminución física o movilidad reducida.

8.3 Itinerarios.

En el caso de instalaciones y/o edificios que formen un conjunto o complejo, será obligatorio que, al menos, uno de los circuitos que los unan entre sí y con el acceso general deberá cumplir los requisitos mínimos de accesibilidad y uso para personas de movilidad reducida.

El interior de dichas instalaciones y edificaciones de uso público cada espacio de comunicación horizontal, dentro de las áreas de uso público, permitirá su uso, desplazamientos y maniobras, a todo tipo de personas con movilidad reducida o condicionada.

8.4 Rampas.

Los desniveles existentes en los itinerarios de instalaciones se salvarán por medio de rampas de las siguientes características:

a) Sus pendientes, longitudinal o transversal, no alcanzará grados de inclinación que dificulten su utilización por personas de movilidad reducida o condicionada. Se acomodará a los parámetros recogidos en gráficos.

b) Su anchura libre permitirá el paso simultáneo de dos personas, al menos una de ellas en silla de ruedas.

c) Estarán dotadas de pasamanos y protección lateral, en ambos lados, que sirvan de ayuda e impidan el desplazamiento lateral de la silla de ruedas.

8.5 Escaleras.

1. Las escaleras que se implanten en las instalaciones y edificios reseñados en este capítulo se realizarán de forma que permitan su uso por personas con movilidad reducida. Sus características y parámetros se ajustarán a lo contenido en los siguientes apartados y en lo especificado en gráficos.

2. La proporción entre huella y tabica o contra huella, será tal que facilite su utilización por dichas personas.

3. Su anchura permitirá, al menos, el paso simultáneo de dos personas, una de ellas con bastón o muletas.

4. Estarán dotados de pasamanos a ambos lados.

5. Los pavimentos serán antideslizantes y sin resaltes, propios o sobre las tabicas.

6. Los tramos se ajustarán a los parámetros de los gráficos, debiendo partirse, con introducción de descansillos, intermedios y suficientes, las de largo recorrido.

8.6 Ascensores.

El acceso a los distintos niveles de una instalación o edificio, de los afectados por este apartado, se podrá realizar mediante ascensores que cumplan los siguientes requisitos:

a) La nivelación entre el rellano y el suelo de la cabina del ascensor no será superior a + -1 centímetro de altura.

b) La separación máxima entre el rellano de acceso y el suelo de la cabina no será superior a 2 cm.

c) El paso libre de la (s) puerta (s) será el suficiente para permitir el paso de una persona con silla de ruedas.

d) El tiempo de apertura y cierre de las puertas automáticas será suficiente para permitir el acceso o salida, sin precipitarse, de cualquier persona de movilidad reducida.

e) Los cuadros de mandos o botoneras, exterior e interior estarán situados para su cómodo uso por cualquier persona con limitación física.

f) El interior de la cabina deberá permitir la estancia de una persona con silla de ruedas.

8.7 Dependencias.

1. Las salas, despachos, etc..., de interés general situados en las instalaciones y edificios afectados por este apartado, tendrán fácil acceso para cualquier persona con problemas de movilidad; estarán situados junto a los circuitos o itinerarios señalados con anterioridad y su interior permitirá la estancia y giro de, al menos, una persona con silla de ruedas.

2. En aulas, salas de exposición, reunión o espectáculos se dispondrán, cerca de los lugares de acceso y paso, asientos y plazas reservadas para personas con minusvalías físicas y/o en silla de ruedas con la debida señalización.

3. En dichas dependencias existirá, al menos, uno de los pasillos que permita el paso de una persona con silla de ruedas.

4. En salas de estudio, corredor, etc..., habrá siempre, al menos una zona con mobiliario diseñado para el fácil uso por personas de cualquier tipo de minusvalía física.

8.8 Aseos.

1. En las instalaciones y edificios a los que hace referencia este apartado, se dispondrán aseos que permitan el correcto uso por personas con limitaciones físicas. Tendrán como mínimo los parámetros del gráfico y las siguientes características:

a) Los huecos, espacios de tránsito y uso interiores tendrán las dimensiones suficientes para permitir el desplazamiento, estancia, giro y uso de los aparatos por una persona en silla de ruedas.

b) Los aparatos sanitarios dispondrán de elementos auxiliares de sujeción y soportes que permitan su utilización por personas con minusvalías físicas.

c) Las características de los pavimentos serán las señaladas anteriormente.

8.9 Duchas y vestuarios.

En las instalaciones y edificios destinados a uso público deportivo, espectáculo etc..., susceptibles de ser utilizadas por personas con algún tipo de minusvalía física, se contará, al menos con un vestuario y una ducha de las siguientes características:

a) Su capacidad permitirá la estancia, giro y uso de

taquilla y/o asiento, percha, etc..., para una persona en silla de ruedas.

b) En la zona de ducha, la dimensión será tal que permita su uso por una persona en silla de ruedas.

c) El desagüe se situará en el centro y su rejilla no tendrá huecos mayores de 2cm.

d) Se dispondrá barandillas horizontales tales que apoyen y complementen el uso por personas de movilidad condicionada o reducida.

8.10 Teléfonos.

Si se dispone de teléfonos, en cabina, hornacinas, etc..., en el interior de las instalaciones y edificios reseñados para este capítulo se tendrá en cuenta lo establecido en el punto 7.2. anterior.

10. Simbología.

El símbolo internacional indicador de la no existencia de barreras arquitectónicas con las características que se reseñan en el gráfico, será de obligada instalación en itinerarios y edificios en que aquellas no existieran.

11. Control.

Para garantizar la ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en planes y obras de todo tipo, en relación con las determinaciones de las presentes normas:

a) En la documentación de los Planes y Proyectos se indicará de manera clara y detallada sus proyectos y medidas de cumplimiento.

b) Será exigido su cumplimiento en todo tipo de licencias preceptivas a que hace referencia el artículo 147 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976.

c) Quedará expresamente detallado en todo tipo de Certificaciones (final de obra, Cédula de Habitabilidad, etc), previos a la puesta en vigor o uso de planes, proyectos y obras.

12. Disciplina.

1. En caso de abandono, deterioro, destrucción, etc..., de cualesquiera medidas existentes en itinerarios, elementos, edificios e instalaciones relativas a la presente Normativa, será de aplicación lo previsto en el artículo 181 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2. Igualmente será de aplicación lo dispuesto en los artículos 184 y 190 de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana, para aquellos casos que infrinjan por defecto y omisión lo estipulado en las presentes normas, teniendo consideración de infracción grave.

ARTICULO 4.8 - PREVENCIÓN DE CAIDAS.

1. Los huecos horizontales en los edificios, abiertos directamente al exterior o a una altura sobre el suelo superior a 50 cm, y los resaltes de pavimentos estarán protegidos por barandillas o antepecho de altura mínima 90 cm.

Para alturas sobre el suelo superiores a 20 cm., las dimensiones de éstas serán de 105 cm.

En iguales condiciones se protegerán los perímetros exteriores de las terrazas accesibles a personas.

2. En estos antepechos o barandillas no podrá existir un hueco de dimensión mayor a 12 cm., ni elementos de formación del antepecho o barandilla que permita escalar éstos.

3. La altura de las barandillas de las escaleras no será inferior a 90 cm., y caso de ser realizados con barrotes, éstos serán verticales con distancia libre entre ellas no superior a 12 cm.

ARTICULO 4.9 - PREVENCIÓN CONTRA EL RAYO.

En función de la situación de un edificio y la existencia o no de instalaciones de protección contra el rayo en su entorno, se exigirá la instalación de pararrayos, que se realizará según las Normas Tecnológicas de la Edificación.

ARTICULO 4.10 - PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

1. Todas las construcciones deberán cumplir las medidas que en orden a la protección contra-incendios, establecen la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-96, y cuantas estuvieran vigentes en esta materia, así como lo dispuesto en las presentes normas.

2. Se consideran como peligrosas a efectos de esta Ordenanza, todas aquellas actividades que en sus trabajos de fabricación, transformación, almacenamiento o expedición, utilicen productos que con independencia o por mezcla entre ellos sean capaces de originar explosión, combustión, ser portadores de llama lejos del punto de ignición,

emanación de gases peligrosos, radiaciones o efectos similares.

3. Cuando una instalación no puede alcanzar a juicio del Ayuntamiento unas condiciones correctas de seguridad para sí misma y para su entorno, ofreciendo riesgos no subsanables para personas o bienes, podrá ser declarada fuera de ordenación, formándose la erradicación del uso y el cierre de la instalación.

Las construcciones deberán adecuarse a la reglamentación de protección contra-incendios en la medida máxima que permita su tipología y funcionamiento.

ARTICULO 4.11 - PROTECCIÓN DE INCENDIO EN EDIFICIOS DE USO ADMINISTRATIVO Y OFICINAS.

1. Los edificios destinados al uso administrativo y oficinas cumplirán lo dispuesto en la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-96, y en particular con el anexo A3 excluyendo los edificios de altura inferior a 7,50 m. y de superficie útil por planta inferior a 200 m² de la norma NBE-CPI-82.

2. Independientemente de ello, cumplirán con la normativa específica del uso que esté en vigor así como con las Ordenanzas Municipales que al respecto promulgue el Ayuntamiento.

ARTICULO 4.12 - PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN EDIFICIOS DE USO DE ESPECTÁCULOS Y LOCALES DE REUNIÓN.

1. Los edificios destinados a espectáculos y locales de reunión son aquellos cuyo uso está regulado por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como aquellos locales en que existan instalaciones de proyección o dedicadas al culto religioso de carácter público, con exclusión de las zonas de vivienda o alojamiento de personas.

2. Será obligado el cumplimiento de las disposiciones indicadas en la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-96, y en particular el cumplimiento del Anexo A-5, a excepción de aquéllos edificios con una capacidad inferior a 25 personas correspondiente a la Norma NBE-CPI/82.

3. Independientemente de ello, cumplirán con la normativa existente en vigor y la que el Ayuntamiento pueda establecer.

ARTICULO 4.13 - PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN EDIFICIOS DE USO SANITARIO.

1. Los edificios destinados a uso sanitario cumplirán lo dispuesto en la Norma Básica en la Edificación NBE-CPI-96, y en particular cumplirán el Anexo a-4 de la NBE-CPI-82.

Independientemente de ello, cumplirán lo dispuesto por la normativa vigente referida a dicho uso y las normas que pudiera establecer el Ayuntamiento.

ARTICULO 4.14 - PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN EDIFICIOS DE USO DOCENTE.

1. Los edificios destinados a uso docente cumplirán lo dispuesto en la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-96, y en particular cumplirán el Anexo A-7 incluyendo en el grupo o los edificios de altura entre 7 y 14 m., con número de alumnos inferior a 200 de la norma NBE-CPI-82.

2. Independientemente de ello cumplirán lo dispuesto por la normativa vigente municipal y la que pudiera establecer el Ayuntamiento.

ARTICULO 4.15 - PREVENCIÓN DE INCENDIO EN EDIFICIOS O LOCALES DESTINADOS A BARES, CAFETERÍAS Y RESTAURANTES.

1. Los edificios o locales destinados al uso de bares, cafeterías y/o restaurantes cumplirán lo dispuesto en la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-96 y en particular cumplirán el anexo A-6 de la norma NBE-CPI-82.

2. Independientemente de ello, cumplirán lo dispuesto por otras normas vigentes y las que pudiera establecer el Ayuntamiento.

SECCIÓN 3ª - DISPOSICIONES GENERALES SOBRE APARCAMIENTOS Y GARAJES EN LOS EDIFICIOS

ARTICULO 4.16 - DOTACIÓN DE APARCAMIENTO.

1. Todos los edificios y locales en los que así lo tengan previsto el P.G.O.U. en razón de su uso y localización dispondrán de plazas de aparcamiento de vehículos de sus usuarios.

La dotación de estas plazas se señala en las Ordenan-

zas Particulares de zona, y está será independiente de la existencia de garajes privados comerciales y de estacionamiento públicos.

2. Las plazas de aparcamiento consideradas como dotación de locales y edificios son obligatorias y se considerarán inseparables de éstas a cuyos efectos figurarán así en la correspondiente Licencia Municipal.

3. El Ayuntamiento, previo informe técnico podrá relevar del cumplimiento de la dotación de aparcamiento o en todo caso sustituirlos por otros situados fuera de la parcela del edificio en los siguientes casos:

a) Locales que se instalen en edificios existentes que no cuenten con la dotación adecuada de plazas de aparcamiento y la tipología de la edificación no permita la ampliación de las mismas.

b) En edificaciones que por las características del soporte viario, por la tipología arquitectónica o por razones derivadas de la accesibilidad o de la existencia de plazas en establecimiento público próximo, la disposición de las plazas de aparcamiento reglamentarias suponga una agresión al medio ambiente o a la estética urbana.

En este caso la decisión será tomada por el Pleno de la Corporación.

c) En solares que por motivo de su configuración y forma no sea posible las maniobras de entrada y salida de vehículos. En este caso se justificará previo informe técnico.

4. En calles o espacios de carácter peatonal existentes o en aquellos que pueda prever el P.G. se eximirá de la dotación de plazas de aparcamiento en edificios de nueva planta, si bien se procurará establecer la dotación reglamentaria en lugares próximos asimilados a otra edificaciones o espacios libres; en este caso será preceptivo del informe técnico municipal, a cuyos efectos quedará reflejada en la correspondiente Licencia Municipal.

5. La dotación de aparcamientos deberá realizarse en espacios privados en las siguientes condiciones:

a) En la propia parcela, bien sea en el espacio libre o edificado.

b) En un espacio comunal, bien sea libre en cuyo caso se establecerá la servidumbre correspondiente o edificado.

6. La edificación o vivienda unifamiliar se exceptúa del cumplimiento de las condiciones anteriores.

ARTICULO 4.17 - GARAJES.

1. Se entiende por garaje el espacio edificado destinado al aparcamiento de vehículos. Se podrá utilizar como garaje los locales emplazados en las siguientes situaciones.

a) En las plantas o bajo rasante de las edificaciones.

b) En edificaciones autorizadas bajo los espacios libres de las parcelas o espacios libres públicos.

c) En edificios exclusivos.

2. En zonas residenciales con tipología edificativa de viviendas colectivas y bajos comerciales, y en aquellas zonas que el ayuntamiento señale será preferente la ubicación del garaje bajo rasante. Caso de optar por ubicar éste en planta baja ha de cumplir las siguientes condiciones:

a) Al menos el 50% del perímetro o longitud de la fachada del edificio a excepción de los portales de entrada y los acceso a garaje ha de tener uso distinto al de garaje en una zona determinada por la alineación oficial y un fondo mínimo de 5,0 m. siempre que estos usos sean compatibles con los autorizados por la Ordenanza Particular de la Zona en cuestión.

b) El cerramiento exterior del garaje ha de ser terminado con tratamiento de fachadas.

c) Si por motivos de distribución o falta de espacio y accesibilidad en número de plazas de aparcamiento fuera inferior al 80% de las plazas exigidas por la Ordenanza Particular de Zona, será obligatorio realizar dicho garaje en planta bajo rasante, siempre que admita un número superior de plazas esté comprendido entre el 80% y el 100% será preceptivo informe técnico justificativo a presentar junto con la solicitud de Licencia, que resolverá la Corporación Municipal.

d) En general, no se permitirán cocheras individualizadas con salida directa a la vía pública, a excepción de las viviendas unifamiliares y siempre que lo permita la Ordenanza de la Zona.

3. Los garajes dispondrán siempre que sea posible en todos sus acceso al exterior de un meta o espacio horizontal de dimensiones 2,50 m. de ancho y 4,50 m. de fondo como mínimo con piso horizontal. El pavimento de dicho espacio deberá ajustarse a la rasante de la acera, sin alterar para nada su trazado. En consecuencia en las calles inclinadas se formará una superficie reglada, tomando como líneas directrices la rasante en la alineación oficial y la horizontal al fondo de los 4,50 m. a nivel con el punto medio de la primera y como generatrices, rectas que se apoyan en ambas y son perpendiculares a la segunda.

Las puertas del garaje no sobrepasarán en ningún punto la alineación oficial debiendo retranquearse un mínimo de 20 cm. con respecto a ésta y tendrá una altura mínima de dos (2) metros. En las calles con pendiente dicha altura se medirá en el punto más desfavorable.

En ningún caso estas puertas de acceso podrán invadir la vía pública en su manipulación.

4. Los acceso a garajes no podrán autorizarse en alguna de las situaciones siguientes:

a) A distancia menor de ocho (8)m. de la intersección de las líneas de bordillo en esquinas, en tramos curvos de radio menor de diez (10)m. u otro lugar de baja visibilidad.

b) En lugares que indican negativamente en la circulación de vehículos o peatones, en lugares de concentración y especialmente en las paradas fijas de transporte público.

c) Con un ancho superior a ocho (8) m. de aceras públicas.

5. Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del dieciséis por ciento (16%) y las rampas curvas del doce por ciento (12%) medida por la línea media. Su anchura mínima será de dos metros y medio (2,50)m., con el sobre ancho necesario en las curvas y su radio de curvaturas, medida también en el eje, será superior a seis (6m).

El proyecto de garaje deberá recoger el trazado en alzado o sección de las rampas, reflejando los acuerdos verticales con las superficies horizontales de cada planta y con la vía pública.

6. Los acceso de garajes se determinarán en función de su capacidad de la siguiente forma:

a.1. Podrán utilizar como acceso peatonal el portal del inmueble cuando el garaje sea para uso exclusivo de los ocupantes del edificio o bien una acera anexa a la entrada de vehículos de 0,80 m. de ancho mínimo. Esta acera se distinguirá de la zona de vehículos por una elevación respecto a la misma.

a.2. El acceso mínimo de vehículos tendrá un ancho mínimo de 2,50 m. y de 3,00 m., cuando se proyecta acceso peatonal anexo sin contar este.

b.1. Podrá disponerse de un solo acceso de vehículos de tres (3) m. pero contará con otro peatonal independiente de aquél dotado de vestíbulo estanco con dobles puertas resistentes al fuego y con resortes de retención para posibles ataques al fuego y salvamento de personas.

b.2. La sección de las rampas será de 3 o 6 m. si es rectilínea según sea UNIDIRECCIONAL O BIDIRECCIONAL; y de 3,50 m. si la rampa no es rectilínea.

b.3. Caso de que la rampa no se rectilínea y sea bidireccional y sirva de acceso al exterior, su sección será de 6,75 m. repartiendo 3,50 m., para el carril interior y 3,25 m., para el exterior.

b.4. Cuando el garaje tenga un solo acceso unidireccional y uso alternativo de la rampa de acceso, la longitud en planta de la rampa o acceso no podrá superar los 25 m.

b.5. Caso de situar el garaje en planta y siempre que éste no tenga una superficie útil mayor de 1.000 m² y considerando que la fachada de la edificación disponga de más del 50% de superficie sin cerramientos se podrá considerar suficiente la rampa para vehículos a efectos de evacuación peatonal, siempre que se disponga de una acera de 80 cm. de ancho mínimo.

c) Para garajes con superficie útil entre dos mil (2.000) m² y seis mil (6.000) m².

c.1. La entrada u salida de vehículos deberá ser independiente o diferenciadas, con un ancho mínimo para cada dirección de tres (3) m., y deberá tener además una salida directa de emergencia y salvamento, para personas.

c.2. Se dispondrá de una salida independiente peatonal por cada dos mil (2.000) m² de superficie útil de garaje o fracción superior a mil (1.000) m².

c.3. Las rampas de comunicación entre plantas, no podrán ser bidireccionales, salvo que su trazado en planta sea rectilíneo.

d) Para garajes con superficie útil a seis mil (6.000) m².

d.1. Deberá existir acceso a dos (2) calles, con entrada y salida independientes o diferenciadas en cada una de ellos disponiéndose de acceso para peatones.

7. El área servida por cada acceso peatonal no podrá ser superior a 2.500 m². El ancho mínimo del acceso será de 0,80 m.

8. Se autoriza la mancomunidad de garajes.

9. Podrá permitirse el empleo de aparatos montadores, en cuyo caso se instalará uno por cada veinte (20) plazas o fracción superior a diez (10).

10. Los accesos se situarán a ser posible de tal forma que no se destruya el arbolado existente. En consecuencia, se procurará emplazar los vados preservando los alcorques correspondientes.

11. La distancia desde cualquier punto del garaje o aparcamiento hasta una escalera o rampa de acceso de vehículos no será superior a 50 m.

12. Independientemente de todo lo anterior expuesto, el ancho libre del acceso o garajes o cocheras individuales no podrá ser inferior de los que se señalan a continuación, en función del ancho existente en calzada, y siempre que el ancho del acerado sea inferior a 3,0.

| ANCHO LIBRE DE PUERTA M2 | PARA CALZADAS ENTRE MTS |
|--------------------------|-------------------------|
| 3,00 mts. | 3,80 - 4,00 mts. |
| 2,90 mts. | 4,00 - 4,20 mts. |
| 2,80 mts. | 4,20 - 4,40 mts. |
| 2,70 mts. | 4,40 - 4,60 mts. |
| 2,60 mts. | 4,60 - 4,80 mts. |
| 2,50 mts. | 4,80 y mayor. |

No se permitirá el uso de trasteros o almacenamiento dentro de locales o edificios destinados a garaje-aparcamiento.

ARTICULO 4.18 - PLAZAS DE APARCAMIENTO.

1. Se entienda por plaza de aparcamiento una porción de suelo plano con las siguientes dimensiones según el tipo de vehículo que se prevea:

| TIPO DE VEHÍCULO | DIMENSIONES MTS. |
|--------------------------------|------------------|
| Automóviles ligeros. | 4,50x2,20 |
| Automóviles grandes. | 5,00x2,50 |
| Vehículos de dos ruedas. | 2,50x1,50 |
| Vehículos industriales ligeros | 5,70x2,50 |
| Vehículos industriales grandes | 9,00x3,00 |

2. Se señalará en el pavimento los emplazamientos y pasillo de acceso de vehículos, señalización que figura en los proyectos que se pretenden al solicitar la Licencia Municipal.

3. La superficie útil mínima obligatoria de garaje será correspondiente a 20 m² por vehículo necesario según usos, incluyendo áreas de acceso y maniobra.

4. En todos los aparcamientos y siempre que sea posible se dispondrá al menos el quince por ciento (15%) de sus plazas para automóviles grandes.

5. No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que aún cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobra para los vehículos.

6. En garajes comunales de edificios de uso residencial podrá compartimentarse las plazas de aparcamiento con tabiques laterales de resistencia al fuego RF-120 y un cerramiento frontal y hueco de ventilación no inferior al 20% de la superficie interior.

En este caso, las dimensiones interiores de la plaza de aparcamiento serán las del apartado anterior y el ancho mínimo entre parámetros de 2,50 m (para vehículos automóviles). El cerramiento frontal será del tipo metálico, permitido la visualización completa del interior de la cochera y no estará formado por elementos que sean susceptibles de arder con facilidad.

Queda expresamente prohibido el almacenaje o depó-

sito de elementos de fácil combustión dentro de estas cocheras.

ARTICULO 4.19 - ALTURA.

En garajes-aparcamiento, se admite una altura libre mínima de dos metros en cualquier punto.

ARTICULO 4.20 - ASEOS.

Todos los garajes-aparcamientos públicos de más de veinte plazas dispondrá de un retrete con lavabo.

ARTICULO 4.21 - PASOS DE VEHÍCULOS.

1. Se entenderá como tal el acceso a los edificios sobre las aceras de cualquier clase de vehículos, y será objeto de la correspondiente concesión de licencia municipal.

2. En la zona de paso, el bordillo será achaflanado a 45 % y la longitud de chaflán será igual al ancho de la puerta de acceso, incrementándose 0,50 m. a cada lado de ésta.

3. Para los distintos casos que se plantean de manera excepcional, se fijará por el Ayuntamiento al concederse la licencia. También será necesaria la autorización del Ayuntamiento para colocar pavimentos distintos a los existentes en la zona de paso.

El interesado quedará obligado a tener el paso de vehículos en buen estado, corriendo de su cuenta los gastos de conservación. Caso de obras municipales en la vía pública será de cuenta del propietario la adaptación de la entrada de carruajes a la terminación de la calzada

ARTICULO 4.22 - PROTECCIÓN CONTRA FUEGO DE LOCALES Y EDIFICIOS

PARA ESTANCIA DE AUTOMÓVILES.

1. Los edificios o locales destinados a garajes o aparcamiento se clasificarán en los siguientes grupos con arreglo a la superficie útil total.

- GRUPO 00. Hasta de 90 m² y capacidad inferior a 4 plazas.
- GRUPO 0. Más de 90 m² a 400 m².
- GRUPO I. Más de 400 m² a 1000 m².
- GRUPO II. Más de 1000 m² a 2.500 m².
- GRUPO III. Más de 2.500 m².

2. Condiciones de compartimentación y materiales.

El siguiente cuadro establece los sectores de incendio en que deberán quedar compartimentados los edificios o zonas de garaje y aparcamiento. Asimismo se establece la resistencia mínima ante el fuego que deberán tener los elementos delimitadores de dichos sectores de incendio, así como los estructurales en ellos contenidos. Se indica igualmente las clases de materiales cuyo uso se autoriza en los diferentes sectores de incendio.

| Sectores de incendio autorizados. | Clases de materiales | | |
|--|---|--------|---------|
| | Suelos y paredes | Techos | |
| Conjunto del edificio o zona (1). | MO | MO | |
| Cada planta de piso | MO | MO | |
| Cada planta de sótano (2). | MO | MO | |
| Vestíbulos de independencia (5). | MO | MO | |
| Cajas de aparatos elevadores. | MO | MO | |
| Cajas de escaleras. | MO | MO | |
| Conductos generales para instalaciones. | MO | MO | |
| Cuarto de contadores. | MO | MO | |
| Cuarto de transformador. | MO | MO | |
| Sala de grupo electrógeno | MO | MO | |
| Cuarto de grupos de presión. | MO | MO | |
| Sala de maquinaria de ventilación | MO | MO | |
| Sala de máquinas de aparatos elevadores. | MO | MO | |
| Sala de centrales de instalaciones de protección contra incendios. | MO | MO | |
| Locales para el almacenamiento del agente extintor. | MO | MO | |
| Vías horizontales de evacuación protegidas. | MO | MO | |
| Sectores de incendio delimitados y estruc | Resistencia ante el fuego de los elementos. | | |
| | GRUPO 00 | I | III |
| | GRUPO 0 | | |
| Conjunto del edificio zona (1) | RF-60 | 60 | 60 |
| Cada planta de piso | RF-60 | 60 | 60 (3) |
| Cada planta de sótano (2) | RF-120 | 120 | 120 (4) |

| | | | | |
|--|--------|-----|-----|-----|
| Vestíbulos de independencia(5). | RF-60 | 60 | 60 | 60 |
| Cajas de aparatos elevadores. | RF-60 | 60 | 60 | 60 |
| Cajas de escaleras | RF-60 | 60 | 60 | 60 |
| Conjuntos generales para instalaciones | RF-120 | 120 | 120 | 120 |
| Cuarto de contadores. | RF-120 | 120 | 120 | 120 |
| Cuarto de transformador. | RF-120 | 120 | 120 | 120 |
| Sala de grupo electrógeno | RF-120 | 120 | 120 | 120 |
| Cuarto de grupos de presión. | RF-180 | 180 | 180 | 180 |
| Sala de maquinaria de ventilación. | RF-180 | 180 | 180 | 180 |
| Salas de máquinas de aparatos elevadores. | RF-90 | 90 | 90 | 90 |
| Sala de centrales de instalaciones de protecciones contra incendios. | RF-180 | 180 | 180 | 180 |
| Locales para el almacenamiento del agente extintor. | RF-180 | 180 | 180 | 180 |
| Vías horizontales de evacuación protegidas. | RF-180 | 180 | 180 | 180 |

(1) En caso de aparcamientos colindantes con edificios de cualquier otro uso, la resistencia se incrementará en una hora para los elementos compartimentadores colindante pertenecientes al edificio de abarcamiento.

(2) En caso de aparcamientos bajo rasante integrados en edificios de cualquier otro uso, la resistencia ante el fuego será la que se exija, en el uso específico del edificio, para plantas bajo rasante.

(3) La superficie máxima de cualquier sector será de 6.000 m². La independencia entre los mismos será total incluyendo las rampas de acceso de vehículos.

(4) La superficie máxima de cualquier sector será de 3.000 m². La independencia entre los mismos será total incluyendo las rampas de acceso de vehículos.

(5) En el caso indicado en (2), los vehículos de independencia quedarán sujetos a lo establecido para el uso particular del edificio en el cual se integra el abarcamiento.

3. Condiciones de evacuación y señalización.

A efectos de dimensionamiento de las vías de evacuación en edificios de este uso, se considerará una ocupación de una persona cada 40 m² de superficie construida.

El siguiente cuadro establece los medios y condiciones de evacuación que son aplicables a los edificios de este uso. Las características de los mismos se establecen con carácter general en los Capítulos IV, V, VI, VII de la Norma NUBE-CPI-82.

| | GRUPO 0 | GRUPO I | GRUPO II | GRUPO III |
|---|---------|---------|----------|-----------|
| Medios | | | | |
| -Vestíbulo de independencia. | - | - | - | - |
| -En acceso a escalera en planta de piso. | - | si | si | si |
| -En acceso a escalera, en planta de sótano. | si | si | si | si |
| -En acceso a ascensores. | - | si | si | si |
| -En acceso a sala de maquinaria de ventilación. | - | si | si | si |
| -Señalización de vías de evacuación. | - | si | si | si |
| -Plan de emergencia contra incendios y equipo de seguridad. | - | si | si | si |
| -Número mínimo de escaleras. | 1(1) | 1(1)(2) | 1(1)(2) | 2(1)(2) |

(1) En áreas de aparcamiento sobre rasante, con un sólo nivel que no supere los 600 m², se podrá considerar suficientes las rampas para vehículos a efectos de evacuación, siempre que éstas dispongan de una acera de 0,80 m., de ancho como mínimo.

(2) La distancia desde cualquier punto del abarcamiento

to hasta una escalera o rampa de vehículo no será superior a 50mm. A estos efectos, la rampa deberá cumplir la condición establecida en (1) para las mismas.

El área servida por cada escalera o rampa que cumpla la condición anterior, no podrá ser superior a 2.500 m².

4. En el siguiente cuadro se establecen las instalaciones específicas de seguridad y protección contra incendios que deben disponer los garajes según su categoría.

Dichas instalaciones deberán ser realizadas conforme lo previsto en la NBE-CPI-82 y en el reglamento electrotécnico de la Baja Tensión.

| | Grupo 00 | Grupo 0 | Grupo I | Grupo II | Grupo III |
|---|----------|---------|---------|----------|-----------|
| Detención automática | no | si | si | si | si |
| Bocas de incendio (1) | no | si | si | si | si |
| Hidrantes de incendio (2) | no | no | no | no | si |
| Columna seca | no | si(3) | si(3) | si(3) | si(3) |
| Extintores móviles (4) | si | si | si | si | si |
| Sistema fijo extinción | no | no | si(5) | si(6) | si(7) |
| Pulsadores de alarma | no | si | si | si | si |
| Instalación de alarma | no | no | no | si | si |
| Alumbrado de emergencia | no | si | si | si | si |
| Alumbrado de señalización | no | si | si | si | si |
| Ventilación Seguridad (8) | no | si | si | si | si |
| Ascensores | no | no | no | no | si |
| Ventilación forzada(9) | no | si | si | si | si |
| Detención monóxido de carbono (CO) (10) | no | no | no | si | si |

(1) El diámetro de los equipos será de 45 mm.

(2) Será exigible un hidrante para una superficie total de 6.000 m² y uno más por cada 6.000 m² adicionales o fracción.

(3) Si el garaje se encuentra a nivel de calle y a distancia no superior a 25 m desde el acceso al punto más alejado, no será necesario la columna seca (manga de bomberos 30 m).

(4) Se dispondrán dos extintores por cada 250 m² o fracción. De estos extintores el 60% será de eficacia 98B y el 40% restante de eficacia 8A. Según UNE-23-110-75. La distribución será homogénea.

(5) Será sólo exigible en plantas únicamente a partir del tercer nivel por debajo de la rasante.

(6) Será solo exigible en plantas únicamente a partir del tercer nivel por debajo de la rasante. La instalación dispondrá de central de señalización.

(7) se exige en todas las plantas. La instalación dispondrá de central de señalización.

(8) Según artículo 3.4.8. de estas normas.

(9) No se exige cuando se disponga de ventilación natural.

(10) no será exigible cuando se disponga de ventilación natural.

ARTICULO 4.23 - ESPECIFICACIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS INSTALACIONES CONTRA-INCENDIOS.

1. Detención automática: cualquier tipo de los previstos en la NBE-CPI-82, realizándose su instalación según las especificaciones previstas en la norma citada y en la NTE-IPF.

2. Hidrantes: Serán del tipo municipal con salida de 100 mm. y dos de 70 mm.

3. Columna seca: (1) los racores de acoplamiento serán de tipo municipal.

4. Extintores móviles: dos extintores por cada 250 m² o fracción. Su colocación será conforme lo previsto en la NBE-CPI-82

La distancia máxima entre dos extintores será inferior a 30 m., en recorrido real. La distancia de cualquier punto del local, en recorrido real, a un extintor, será inferior a 15 m.

El 50% de los extintores serán de eficacia 89B (6kg de polvo seco de material extintora) y el 50% de eficacia 13A (10 kg. de agua pulverizada o 6 kg de espuma o polvo polivalente).

5. Sistema fijo de extinción: Su instalación se efectuará conforme lo previsto en la NBE-CPI-82.

6. Pulsadores de alarma: se situarán en todas las puertas de acceso.

La distancia máxima de cualquier punto a un pulsado será inferior a 25 m.

Dispondrán de dispositivos que impidan su actividad involuntaria.

Dispondrán de doble alimentación eléctrica (red y acumulador).

La sonería se situará en la fachada del edificio y en el interior de éste para que pueda ser percibida en todo el edificio.

Caso de existir vigilancia permanente se mandará la señal a ese puesto de control.

Serán señalizados con cartel que indique su finalidad.

7. Instalación de alerta: no es exigible si se dispone de un centro de control permanente vigilado. Se conectará con la Central de Alerta del Servicio de Bomberos.

8. Alumbrado de emergencia: se ajustará a lo previsto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y sus instrucciones Complementarias.

Para el establecimiento de este alumbrado se considerarán únicamente las superficies de acceso y pasillos de circulación instalándose una potencia de 0,5 W/mi en lámparas incandescentes. El empleo de lámparas de eficacia superior podría justificar una disminución proporcional de potencia.

9. La iluminación artificial de los locales se realizará solo mediante lámparas eléctricas y las instalaciones de energía y alumbrado responderán a las disposiciones vigentes sobre la materia.

10. Alumbrado de señalización: se ajustará a lo previsto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y sus instrucciones Complementarias.

Para el establecimiento de este alumbrado se considerarán únicamente las superficies de acceso y pasillos de circulación, debiéndose conseguir en estos una iluminación mínima de 1 lux.

Los puntos de luz de este circuito pueden ser coincidentes con los puntos de luz del alumbrado de emergencia.

11. Ventilación de seguridad: se dispondrán huecos de ventilación mediante chimenea en la proporción de 1 m² por cada 400 m² de superficie local.

La instalación de evacuación de humos y gases será de tipo unitario y específica para este fin. Constará de conducto de evacuación y/o chimenea, ajustándose su realización a lo previsto en la NTE-ISH.

En todo caso, no será exigible cuando se disponga de ventilación natural, considerándose que cumplen esta condición los garajes con fachada al exterior en semisótano o con «patio inglés». En este caso, las aberturas para ventilación deberán ser permanentes, independientes de las entradas de acceso y con una superficie mínima de comunicación con el exterior de 0,5 por ciento de la superficie útil del local de garaje.

12. Ascensores: cumplirán lo previsto en la NBE-CPI-82.

13. Ventilación forzada: será exigible cuando se disponga de ventilación, natural, considerándose que cumplen esta condición los garajes con fachada al exterior en semisótano o con «patio inglés». En este caso, las aberturas para ventilación deberán ser permanentes, independientes de las entradas de acceso, y con una superficie mínima de comunicación al exterior de 0,5 por ciento de la superficie del local de garaje.

Se realizará con un mínimo de dos extintores. La boca de toma de aire se situará a 30 cm. del suelo como máximo.

Los extractores se situarán por encima de los 0,6 m., respecto la rasante del local.

Las tomas de aire se situarán alejadas de las puertas y de tal suerte que se produzca una renovación de aire en toda la superficie del local.

Su accionamiento será simultáneo con el del alumbrado eléctrico y con los detectores de monóxido de carbono, caso de existir éstos. En el supuesto de disponer de iluminación natural suficiente, se dispondrá conexiones a la puerta o a un detector de monóxido de carbono.

14. Detección de CON: se realizará conforme lo previsto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y sus instrucciones Complementarias.

Se conectará a este circuito el total de los extractores previstos para ventilación forzada, de tal suerte que el accionamiento de los extractores se realice indistintamente al efectuarse el encendido del alumbrado o al alcanzar los detectores su nivel de disparo.

No será exigible cuando se disponga de ventilación natural, según lo expuesto con anterioridad.

Los detectores se situarán a menos de 30 cm. del suelo, disponiéndose como mínimo dos por cada uno de los diferentes niveles existentes en el garaje.

15. Señalización de Vías: se dispondrá de carteles avisadores sobre los parámetros de la edificación a una altura inferior a 2 m.

Indicarán la dirección de salida y se situarán próximos a los aparatos de iluminación del alumbrado de emergencia y de señalización.

16. Plan de emergencia: se ajustará a lo previsto en la NBE-CPI-82. y NBE-CPI-91.

17. En locales de más de 6.000 m² se instalará una red de agua para incendios conectada en su caso a los Hidrantes. La presión mínima de la red será de 1,0 atmósferas. Existirá una boca enganchada a dicha red por cada 500 m² de planta.

18. Los locales de más de 2.000m² dispondrán de las proximidades de cada acceso por la vía pública de un hidrante del modelo reglamentario del Ayuntamiento.

19. Independientemente de lo expuesto con anterioridad serán de obligado cumplimiento las disposiciones municipales que el Ayuntamiento tuviera aprobados en relación con este tema.

20. Los garajes existentes deberán adecuarse a la reglamentación de protección contra-incendios en la medida máxima que permita su tipología y funcionamiento.

21. Cuando un garaje no pueda alcanzar las condiciones correctas de seguridad para sí mismo y su entorno, podrá ser declarado por parte del Ayuntamiento fuera de ordenación, forzándose la erradicación del uso y el cierre del garaje.

22. En cualquiera de los casos, debe especificarse en la documentación de proyecto o licencia la naturaleza y características de los productos ignífugos empleados.

ARTICULO 4.24 - ESTACIONES DE ENGRASE Y LAVADO.

Se permitirá estas instalaciones como anexas a garaje-abarcamiento. Dispondrá antes de la acometida a red de saneamiento de un sistema eficaz de decantación de grasas.

ARTICULO 4.25 - TALLERES.

Como anexo a los garajes-aparcamientos se autorizan talleres de reparación de automóviles. Deberán estar aislados del garaje por muros resistentes a fuego y con puertas protegidas. Tendrán una salida directa de socorro para los operarios y sistema eficaz de decantación de grasas.

ARTICULO 4.26 - PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO AL AIRE LIBRE.

En los espacios libres que se destinan a aparcamientos de superficie no se autorizan más obras o instalaciones que las de pavimentación y será obligatorio este uso con el arbolado.

Solo permitirá en estas playas la estancia de vehículos, con exclusión de cualquier otra actividad, quedando específicamente prohibido el lavado de coches.

SECCION 4ª - CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

Tiene por objeto definir las condiciones que deben regular la edificación en el ámbito del Plan Especial.

ARTICULO 4.27 - CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS EN RELACIÓN CON LAS VÍAS PÚBLICAS.

Será de aplicación lo dispuesto en la Normativa del Plan General complementado por las siguientes condiciones:

- Alineaciones y rasantes: Son las señaladas en los planos en los planos de perfiles de calles.
- Cimentación: El cimiento de los muros o pilares que lindan con la vía pública no podrá tener menos de un metro de profundidad. Ninguna parte de los cimientos podrá sobresalir de la alineación exterior.
- Desperfectos en servicios públicos: Si durante la ejecución de las obras o posteriormente por causas imputables a las mismas o por mala calidad de la construcción se produjeran defectos de elementos de los servicios públicos, las reparaciones correrán a costa del Promotor de las obras.
- Materiales de fachada: Se emplearán en el exterior de los inmuebles materiales de buena calidad. Quedan prohibidos los que, por su permeabilidad, blandura o mal agarre, puedan perjudicar la seguridad de la vía pública.

ARTICULO 4.28 - CONDICIONES GENERALES COMUNES A TODAS LAS ZONAS.

Se estará a lo dispuesto en la Normativa del Plan General.

ARTICULO 4.29 - CONDICIONES DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La Conservación de espacios libres abiertos no públicos. Los servicios, instalaciones, así como los espacios libres y zonas ajardinadas que no sean de cesión al Ayuntamiento, deberán ser conservados debidamente por sus propietarios en condiciones de seguridad, limpieza y salubridad. En el caso de que dicha obligación afecte a varios copropietarios, se hará constar esta prescripción en los Estatutos de la Comunidad.

Conservación de edificios.

Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes continuas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de seguridad, higiene y estética.

Los propietarios vendrán obligados a proceder a su revoco, pintura o blanqueo, siempre que lo disponga la autoridad municipal, previo informe del Servicio Técnico que corresponda. Todos los parámetros al descubierto deberán tratarse con iguales materiales y calidad que las fachadas.

ARTICULO 4.30 - CONDICIONES ESTÉTICAS.

Libertad de composición con las limitaciones del Art. 98 del Reglamento de Planeamiento y las condiciones generales establecidas en el Plan General, resumidas en el apartado 3.2 del presente Plan Especial.

CAPITULO 5 - CONDICIONES ESTÉTICAS Y AMBIENTALES.

Estas condiciones se imponen a las construcciones cualquiera que sea la actividad que albergue a efectos de evitar agresión al medio natural y obtener mejoras en la imagen de la ciudad.

ARTICULO 5.1 - SALVAGUARDA DE LA ESTÉTICA URBANA.

1. Corresponde al Ayuntamiento la defensa de la imagen urbana tanto en lo que se refiere a edificaciones, consideradas individuales o colectivas en conjuntos, como a las áreas no edificadas, por lo que cualquier tipo de actuación que pudiese afectar a la percepción de la ciudad deberá respetar y ajustarse a los criterios que el Ayuntamiento establezca.

2. El Ayuntamiento tiene facultad para denegar o condicionar cualquier actuación que resulte no conveniente o lesiva para la imagen de la ciudad. El concionamiento puede estar referido en general o a cualquier elemento o conjunto que configura dicha imagen.

3. Las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes, deberán responder en su diseño y composición a las características dominantes del entorno en que hayan de emplearse de acuerdo con el artículo 73 de la Ley del Suelo, TRLS 76. A este fin, se pondrá especial cuidado en armonizar (no en imitar sistemas de cubiertas, cornisas, posición de forjados, ventanas, dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales, color y detalles constructivos).

4. Los Planes parciales, Especiales o Estudios de Detalle, demostrarán la consecución de unidades coherentes en el aspecto general y formal, mediante los correspondientes estudios de impacto, analizando el lugar con identificación de sus límites visuales desde los puntos de observación más importantes y justificando la solución adoptada que ha de contemplar los siguientes aspectos:

- a) Razonamiento del funcionamiento de los espacios libres y sistemas viales de circulación, marcando itinerarios peatonales y su intercepción con las vías de tráfico rodado.
- b) Criterios de disposición y orientación de las edificaciones en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de observación más importantes.
- c) Determinaciones de los materiales a emplear así como el colorido y ajardinamiento.

ARTICULO 5.2 - PROTECCIÓN DE LOS AMBIENTES URBANOS.

1. En las Ordenanzas Particulares de zona, se dispo-

nen las condiciones estéticas que han de cumplirse las edificaciones y cualquier otra actuación que afecte al ambiente de la zona.

2. Fachadas.- En obras de reestructuración de fachadas visibles desde el espacio público, deberán mantenerse conservando su composición y adecuándose a los materiales originarios, cuando éstas se ubiquen en zonas de tipología edificativa definida según planos de «fachadas-tipo» que fije el Ayuntamiento.

En edificios no catalogados o no pertenecientes a conjunto homogéneos podrá realizarse la modificación de las características de una fachada existente de acuerdo con un proyecto adecuado que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su relación con los colindantes.

Se podrá autorizar el cerramiento de terrazas y balcones existentes de acuerdo con un proyecto del conjunto de la fachada que deberá presentar la comunidad o el propietario del edificio. En ningún caso estos cerramientos supondrán un aumento de la edificabilidad otorgada por el Plan General en la zona urbanística correspondiente.

En edificios que se hubiera realizado cerramientos anárquicos de terrazas, el Ayuntamiento podrá requerir para la adecuación de las mismas a una solución de diseño unitario.

3. Fachadas ciegas.- En áreas de uso característico residencial se evitarán las fachadas ciegas debiendo mantener la iluminación natural a través de la fachada

4. Fachadas laterales y posteriores.- Se tratarán con condiciones de composición y materiales similares a alas de la fachada principal cuando hayan de quedar permanentemente al descubierto. En otro caso se trataría de forma decorosa y conveniente

5. Instalaciones en la fachada.- Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores podrá sobresalir más de 30 cm. del plano de fachada exterior, ni perjudicar la estética de la misma.

La instalación de aparatos de aire acondicionado visible desde la vía pública requerirá estudio de alzado del edificio.

Los equipamientos de acondicionamiento o extracción de aire no podrán tener salida a fachada a menos de 3,0 m sobre el nivel de acera.

No se permitirá el tendido de cables eléctrico o de instalaciones de comunicación de forma vistas en las fachadas de los edificios, debiendo ocultarse en las mismas o bien realizarse de forma subterránea.

6. Soportales.- Salvo autorización expresa mediante señalamiento de alineación vertical prevista en Estudios de Detalle, no se podrá rebasar la alineación oficial con los elementos verticales de apoyo. Su ancho interior libre será igual o superior a 2,50 m. Y su altura la que correspondiere a la planta baja del edificio, según las condiciones de uso o la zona en que se encuentre.

ARTICULO 5.3 - ACERAS Y ENTRADAS DE CARRUAJES. BARRERAS ARQUITECTONICAS.

Aceras.

1. Las aceras que se coloquen por vez primera frente a los edificios tendrán el ancho que indique el Ayuntamiento.

Las aceras que se reformen se realizarán con el mismo tipo de pavimento existente o en todo caso según señale el Ayuntamiento.

Las aceras de los edificios de nueva construcción, serán repuestas por cuantía del propietario de la edificación y atenderá a las condiciones señaladas por el Ayuntamiento.

El desnivel entre acerado y calzada no será superior a 12 cm.

Paso de peatones.

Será obligatoria la realización de pasos para disminuidos físicos en aceras para atravesar las calzadas de tráfico rodado, atendándose a las siguientes indicaciones:

a) Se rebajará el plano de acera hacia el bordillo en el ancho equivalente a una pendiente del 12% máximo y con un desnivel máximo de 2 cm.

b) La Longitud del paso será de 1,80 m. mínimo.

c) En los extremos del paso se rebajará igualmente el plano de acera en la dirección del bordillo, formando en definitiva tres faldones con igual pendiente.

d) En isletas intermedias entre dos aceras, la longitud

del paso peatonal se nivelará con la calzada y tendrá ancho mínimo de 1,0 m.

e) El pavimento empleado en los pasos se significará del resto, sin desentonar y será antideslizante.

Entrada de carruajes.

Se entenderá como tal el acceso a los edificios sobre las aceras de los vehículos, siendo objeto de la correspondiente concesión de licencia municipal.

En la zona del paso, el bordillo se realizará achafanado a 45º permitiendo un talón de 3 cm. máximo como desnivel.

La longitud del chafalán será igual al ancho de la puerta de acceso aumentado en 50 cm. a cada lado.

El interesado quedará obligado a tener el paso de vehículos en buen estado corriendo de su cuenta los gastos de conservación.

Caso de obras municipales en la vía pública, será de cuenta del interesado la adaptación de la entrada de carruajes a la terminación de la calzada.

La puerta de acceso estará retranqueada de la línea de fachada 20 cm. excepto cuando es espesor del cerramiento no lo permita.

En ningún caso las puertas de acceso podrán invadir la vía pública en su manipulación.

Itinerarios.

El trazado de los itinerarios peatonales públicos se realizarán de forma que los desniveles en sus perfiles, longitudinales y transversal, no alcancen grados de inclinación que impidan su utilización por personas con movilidad reducida. Además se deberá cumplir:

a) La anchura mínima de los itinerarios, siempre que sea posible será de 1,40 m.

b) se procurará a efectos del uso de éstos por personas disminuidas que el pavimento de acabado sea duro, antideslizante y sin resaltes que dificulten el paso de personas con movilidad reducida.

c) Los alcorques, registros de instalaciones y desagües estarán enrasados en el pavimento por medio de rejillas u otros elementos tales que impidan el tropiezo de las personas que utilicen bastones, sillas de ruedas, etc...

d) Los desniveles de itinerarios y espacios públicos peatonales se han de salvar en parte de ellos o en su totalidad con rampas de pendiente no superior al 12%.

e) Quedan prohibidos los desniveles que se construyan por un solo peldaño, debiendo ser sustituido por rampa.

Escaleras de espacios públicos.

El ancho mínimo de las escaleras ubicadas en itinerarios o espacios públicos que hayan de ser utilizados por personas de movilidad reducida, será de 1,40 m.

Estarán dotadas de pasamanos a ambos lados y los pavimentos utilizados serán antideslizantes y sin resaltes acusados.

La huella no tendrá ancho inferior a 30 cm. y la altura de la tabica no será superior a 16 cm. Asimismo se realizarán rellanos cada 12 peldaños como máximo con dimensión mínima de 1,20 m.

El pasamanos se situará a la altura de 85 cm.

Aparcamientos.

En las zonas destinadas a estacionamientos de vehículos en vías o espacios libres se reservarán con carácter permanente, y tan próximos a los itinerarios peatonales como sea posible, plazas de vehículos que transporten personas con movilidad reducida, siempre que estas zonas admitan el estacionamiento de más de 15 vehículos y cuando el Ayuntamiento así lo estime.

Mobiliario urbano.

Los elementos verticales de señalización e iluminación se situarán dentro del espacio público peatonal de forma que no constituyan obstáculos para invidentes y personas con movilidad reducida.

Todo tipo de elementos urbanos de amueblamiento y uso público, tales como asientos, cabinas, fuentes, papeleras, kioscos, etc..., se diseñarán y ubicarán de forma que puedan ser usados por personas de condición física disminuida y que además no constituyen obstáculos para el desplazamiento de invidentes y además transeúntes.

ARTICULO 5.4 - COMPATIBILIDAD DE ACTIVIDADES.

1. Para que una determinada actividad pueda ser considerada compatible con usos no industriales deberá cumplir:

a) No producir emanaciones de gas nocivos o vapores con olor desagradable, humos o partículas en proporciones superiores a las marcadas en estas Normas.

b) No se utilizarán elementos químicos inflamables, explosivos, tóxicos o, en general que produzcan molestias.

c) Se eliminarán hacia el exterior los gases y vapores solamente por chimeneas de características adecuadas.

d) La maquinaria se instalará de forma que las vibraciones que puedan producirse por su funcionamiento no sean apreciadas en el exterior o al menos no superen la cuantía especificada en estas normas.

e) no se transmitirá al exterior niveles sonoros superiores a los autorizados en las Ordenanzas de Ruidos que fije el Ayuntamiento.

f) Cumplirán las condiciones de seguridad frente al fuego.

2. En suelo urbano y urbanizable se autorizará solamente la instalación de actividades que permita el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y peligrosas o dispongan las medidas de corrección o prevención necesarias.

3. Si no se cumplieran las condiciones requeridas, ni aún, mediante técnicas correctoras, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones sancionadoras que tuviese establecidas.

ARTICULO 5.5 - TRANSMISIÓN DE RUIDOS.

El nivel sonoro se medirá en decibelios ponderados de la escala A (DBA) y su determinación se ajustará a los especificado en la Ordenanza de Ruidos del Ayuntamiento.

ARTICULO 5.6 - VIBRACIONES.

No podrán permitirse ninguna vibración que sea detectable sin instrumentos en el perímetro del local o en la dependencia vecina más próxima. Las vibraciones medidas en Vpal no superarán los valores siguientes:

| LUGAR DE MEDIDA | VIBRACIÓN (Vpal) |
|-----------------------|------------------|
| Junto al generado | 30 |
| En el límite de local | 17 |
| Al exterior del local | 5 |

$Vpals = 10 \log. 3.200 A^2 N^3$; siendo A = amplitud (cm) y N = frecuencia (hertzios).

ARTICULO 5.7 - EMISIÓN DE GASES, HUMOS Y OTROS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS.

1. No se permitirá la emisión de ningún tipo de cenizas, polvo, humos, vapores, gases ni otras formas de concentración que puedan causar daños a la salud de las personas, a la riqueza animal o vegetal, a los bienes inmuebles, o perjudiquen las condiciones de limpieza exigibles para el decoro urbano.

2. No se permitirá la manipulación de sustancias que produzcan olores que puedan ser detectados sin necesidad de instrumentos en el exterior del edificio o locales vecinos colindantes más próximos.

3. Los gases, humos, partículas y cualquier elemento contaminante de la atmósfera, no podrán ser evacuados en ningún caso libremente al exterior, sino que deberán hacerlo a través de conductos o chimeneas apropiadas según los casos.

ARTICULO 5.8 - VERTIDOS INDUSTRIALES.

1. Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial se decantarán y depurarán en primera instancia por la propia industria antes de verter a las redes generales de saneamiento. Las instalaciones que no produzcan agua residuales contaminadas, podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuesto.

CAPITULO 6 - CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS.

Las condiciones particulares de los usos son las que han de sujetarse a las diferentes actividades dentro de cada zona por el planeamiento.

ARTICULO 6.1 - CLASIFICACIÓN DE USOS

1. Usos permitidos en espacios con aprovechamiento urbanístico (espacios edificables).

1.1. Residencial.

1.2. Industrial.

1.3. Servicios terciarios.

1.4. Dotacional.

2. Usos permitidos en espacios sin aprovechamiento urbanísticos (espacios no edificables).

2.1. Dotacional para transportes y comunicaciones.

2.2. Dotacional de parques y jardines públicos.

2.3. Dotacional de servicios infraestructurales.

3. Cuando se dispongan otros usos además del principal dentro de una misma edificación o parcela, cada uno de ellos deberá cumplir las condiciones particulares propias del uso establecido. Para la definición de las condiciones de edificación que procedan en el edificio que contenga varios usos, se tendrá en cuenta el uso que tuviera mayor superficie útil.

4. En el suelo urbano solamente podrán instalarse actividades que por su propia naturaleza o por aplicación de las adecuadas medidas correctoras, sean permitidas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y cumplan las normas de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene del trabajo, debiendo satisfacer en todo lo determinado en las presentes Normas Urbanísticas.

ARTICULO 6.2 - CONDICIONES DEL USO DOTACIONAL.

A - Definición y clases.

1. Se trata de los servicios que hay que dotar a la ciudad para conseguir el bienestar de los ciudadanos en orden al aspecto cultural, educativo, salud, etc., y proporcionar los servicios tanto de carácter administrativo como los de infraestructura y de abastecimiento.

2. Distinguiremos las siguientes clase.

2.1. Equipamiento

2.1.1. Educación.

2.1.2. Cultura.

2.1.3. Ocio.

2.1.4. Salud.

2.1.5. Bienestar Social.

2.1.6. Deporte.

2.1.7. Religioso.

2.2. Servicios urbanos.

2.2.1. Mercados de abastos y centros de comercio básico, mediante los que se proveen productos de alimentación y otras de carácter básico para el abastecimiento de la población.

2.2.2. Servicios de la Administración.

2.2.3. Otros servicios urbanos tales como bomberos, policía y similares.

2.2.4. Defensa, acuartelamiento, etc...

2.2.5. Cementerios, incineradores, etc...

2.3. Servicios infraestructurales. Destinados a la provisión de servicios vinculados a las infraestructuras tales como suministro de agua o energía, saneamiento, telefonía, gas, etc..

B - Calificación dotacional.

1. Si en el Plano de Calificación del suelo sigue un espacio calificado como Equipamiento, podrá disponerse cualquiera de las clases señaladas en el artículo anterior.

2. La calificación pormenorizada en el Plano de Detalle en suelo urbano tiene la asignación de uso preferente, sobre los otros posibles señalados en cada uno de los 3 grupos que recoge el apartado 2 del artículo anterior, de forma que si se sustituye el uso debe ser por otro similar no considerándose modificación del Plan General.

3. Ningún uso dotacional podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en que el que se justifique que la dotación no responde a las necesidades reales quedando satisfechos por otros medios.

4. Los usos dotacionales podrán sustituirse cumpliendo las condiciones siguientes:

4.1. Si está situado en edificio exclusivo, con las mismas condiciones, salvo que su anterior uso fuera:

- Educativo: que sólo podrá ser sustituido por el cultural y deportivo.

- Cultural: que podrá ser sustituido por todos excepto el de salud.

- Ocio: que podrá ser sustituido por cualquier otro.

- Sanitario y bienestar social: que podrá sustituirse por todos salvo ocio y religioso.

- Religioso: que podrá ser sustituido por cualquier otro uso.
- Deportivo: que no podrá ser sustituido salvo por un parque o jardín público.

- Servicio urbano o servicio infraestructural: que podrá ser sustituido por cualquier otro uso dotacional.

C - Posibilidad de establecer equipamiento alternativo.

En las parcelas con equipamiento alternativo podrá disponerse cualquier uso de los comprendidos en el apartado 2.1 de la letra A de este artículo.

D - Edificaciones especiales.

Si las características necesarias para la edificación dotacional no cumplieran con las condiciones de la zona donde se ubique, podrá relevársele de su cumplimiento, a excepción de la altura máxima, y la edificabilidad. En tal caso, la edificación se ordenará volumétricamente mediante Estudio de Detalle.

E - Plazas de aparcamiento

1. Para el uso dotacional se dispondrá de una plaza cada 100 m² construidos que habrá de incrementarse si así resultase de las siguientes condiciones:

1.1 Para el uso religioso, 1 plaza cada 50 personas.

1.2 Para el uso sanitario, 1 plaza cada 5 camas.

1.3 Para el uso educativo constarán con una superficie fuera del espacio público apta para la espera, carga y descarga del autobús para cada 250 plazas escolares o fracción superior a 125.

F - Condiciones del equipamiento educativo.

Las edificaciones de uso educativo se adaptarán a las normas establecidas por el Ministerio de Educación. Igualmente se adoptarán a la altura y edificabilidad especificada en la zona donde se ubiquen cuando el uso de la zona no sea preferentemente educativo.

G - Condiciones del equipamiento deportivo.

1. En las parcelas de uso deportivo la edificabilidad máxima será de 0,50 m² por cada m² de parcela neta.

2. Deberá destinarse un 25% de la superficie de la parcela para ajardinamiento y arbolado.

3. La altura máxima no excederá de la permitida en la zona donde se encuentre, referida ésta altura a las edificaciones y exceptuándose los puntos singulares u elementos aislados no formando cuerpo de construcción.

H - Condiciones del equipamiento religioso.

Las superficies destinadas a actividades complementarias del uso religioso, incluidas las de residencia, no podrán alcanzar una superficie mayor del 40% del total.

ARTICULO 6.3 - CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DOTACIONAL PARA EL TRANSPORTE Y LAS COMUNICACIONES.

A - Definición y clases.

1. Dentro del uso dotacional para transporte y comunicaciones se consideran comprendidas todos aquellos espacios útiles para moverse las personas y vehículos así como las estancias de éstas.

2. Se distinguen las siguientes clases:

2.1. Red viaria.

2.2. Red ferroviaria.

2.3. Red aérea.

3. Se aplicarán estas condiciones a los terrenos previstos por el Plan General para tal fin, y a aquellos que sin estar previstos expresamente en el planeamiento, se hayan de destinar a tal fin por reunir las condiciones de esta sección.

B - Red viaria

1. A efectos de establecer una jerarquía del viario se consideran los siguientes rangos:

a) Autopistas y Autovías. Con de gran flujo circulatorio, sirviendo fundamentalmente para los desplazamientos interurbanos con separación de calzada para cada sentido.

b) Arterias principales y travesías. Establecen la red de primer orden del viario y se utilizan para desplazamientos de largo recorrido dentro del acceso urbano.

c) Vías secundarias. Comunican las distintas zonas del municipio y conectan entre sí las vías más importantes.

d) Vías de rango menor. Canalizan el tráfico hasta los distintos destinos.

2. En los planos de red viaria se hace distinción de cada una de estas clases de vías de rango menor no quedan señaladas especialmente en los planos.

C - Dimensiones y características de la red viaria.

1. Los márgenes de las vías cuando discurran por suelo no urbanizable estarán sometidas a las limitaciones y servidumbres que determina la Ley 25/1988 de carreteras.

2. Cuando las vías discurran por suelo urbanizable o urbano, se someterán a las condiciones del presente Plan General.

3 Las autopistas y autovías dispondrán de doble calzada.

4. El resto del viario se proyectará con las dimensiones y características que se deriven de las intensidades de circulación (hojas) previstas y del medio que atraviesen.

5. Para el dimensionamiento de la red de tráfico peatonal se estará a lo dispuesto en el artículo 40 de las presentes normas y lo que pueda señalar la normativa específica de eliminación de barreras arquitectónicas.

D - Calles particulares.

1. Las calles particulares son aquellas de propiedad privada que figuren en los Planes y Estudios de Detalle. Su urbanización será ejecutada por los particulares o entidades promotoras y se ajustará a las condiciones y características establecidas por el Ayuntamiento para las vías públicas, debiendo disponer de los servicios urbanos que señala la Ley del Suelo además de la jardinería y redes de riego.

2. El Ayuntamiento podrá exigir la utilización pública de las calles particulares regulando el uso de las mismas según necesidades de la ciudad.

3. Los propietarios podrán proponer sucesión y conservación al Ayuntamiento que ha de ser gratuita, libre de cargas y gravámenes y siempre que estén dotadas de la totalidad de los servicios señalados en el número anterior y en perfectas condiciones de urbanización.

4. Si con posterioridad a la apertura de una calle particular se modifica el Plan de Ordenación del Sector o Zona donde se encuentre, se mantendrá su calificación como vial, incorporándose ésta al Patrimonio Municipal de acuerdo con el sistema de actuación previsto.

5. No se permitirá aperturas de calles particulares que den lugar a aumento de volumen, alturas o densidad de edificación de lo previsto en los Planes de Ordenación.

6. Podrá disponerse calles en fondo de saco que tendrán una longitud máxima de 75 m. siendo el trazado sencillo y evitando curvas pronunciadas. En su final se proyectará espacio suficiente para permitir el giro de los vehículos. Podrá unirse estas calles mediante senderos peatonales que permitirán enlaces cómodos.

E - Pavimentación de las vías públicas.

1. La pavimentación de las vías públicas, se realizará teniendo en cuenta las condiciones del soporte y el tránsito que fluye con él, así como los condicionantes de ordenación urbana y estéticos.

2. Se delimitará perfectamente las áreas dominadas por el peatón y los vehículos de forma que queden claramente definidos los parámetros sin ser imprescindibles la diferencia de nivel.

3. La vía peatonales no presentan obstáculos para la circulación de personas y vehículos de mano distinguiéndose en el pavimento las zonas que ocasionalmente puedan ser atravesadas por vehículos a motor que no podrán deformar el perfil longitudinal, teniendo acceso en cambio mediante achaflanado de bordillo.

Las tapas de arquetas, registros, etc., se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano.

F - Calles de coexistencia.

1. Son calles de coexistencia aquellas que pueden ser utilizadas indistintamente por peatones y automóviles.

2. Se evitará la impresión de separación rígida entre calzada y acera; por consiguiente, no existirán diferencias físicas notables entre los distintos elementos de la sección transversal de la calle.

Los accesos a las calles de coexistencia se indicarán preferentemente mediante señalización horizontal.

G - Estaciones de autobuses.

1. La edificabilidad máxima sobre parcela neta será de 3m./m².

2. La altura máxima de la edificación no superará la fijada para la zona en que se encuentre..

H - Estacionamiento en la vía pública.

1. Los estacionamientos que se establezcan en las vías públicas no interferirán el tránsito de éstas debiendo contar con las siguientes dimensiones mínimas:

- Aparcamiento en línea, dos y medio (2,5) m.
- Aparcamiento en batería, cinco (5) m.
- Aparcamiento en espina, cuatro (4) m.

l - Estaciones de servicio para automóviles.

En las bandas laterales del viario, en las localizaciones que señale el Ayuntamiento en función de las condiciones estéticas, de tráfico y de seguridad del lugar, se podrán disponer instalaciones para el abastecimiento de combustible para los vehículos automóviles y actividades complementarias, con una ocupación de la superficie cubierta no cerrada inferior a doscientos (200) m² y una altura que no supere los cinco (5) m; podrá disponer también una superficie máxima cubierta y cerrada de cincuenta (50) m².

J - Aparcamientos públicos.

1. Aparcamientos públicos son los espacios en contacto con la red viaria destinados al almacenamiento temporal de vehículos.

Pueden desarrollarse tanto en edificios exclusivos como en superficies.

Solamente podrán disponerse aparcamientos públicos por iniciativa municipal o previa autorización del Ayuntamiento.

2. La autorización municipal estará condicionada por un estudio de impacto sobre las condiciones ambientales y circulatorias.

3. Se diseñarán los accesos de forma que no afecten negativamente a puntos de especial concentración de peatones, tales como cruces de calzada, paradas de transporte público, etc...

4. Los accesos se realizarán según el apartado 6 del artículo 3.4.2 de estas normas.

5. La rampas de acceso y las de comunicación entre plantas, a excepción de los accesos propios del aparcamiento, no podrán ser bidireccionales, salvo si su trazado en planta es rectilíneo.

6. Los accesos para peatones deberán ser exclusivos y diferenciados de los vehículos, salvo en los aparcamientos cuya superficie no supere los quinientos (500) m². La comunicación entre plantas, si las hubiere, deberá hacerse mediante escaleras de anchura mínima de ciento treinta (130) cm. y ascensores si el desnivel es mayor que ocho (8) m., debiendo disponerse al menos dos (2) ascensores, y otro más por cada mil (1.000) m² en que exceda la superficie de cada planta a dos mil (2.000) m².

7. Si tienen varias plantas, en cada una de ellas deberá haber un número de accesos para peatones tal, que la distancia de cualquier punto de la planta a uno de ellos no sea superior a cuarenta (40) m., para plantas superiores a dos mil (2.000) m² deberán establecerse itinerarios exclusivos para peatones.

8. Las calles de acceso de los vehículos tendrán una anchura mínima de tres (3) m.

9. Las rampas no tendrán una pendiente superior al dieciséis por ciento (16%) en tramos rectos, ni al doce por ciento (12%) en tramos curvos, medida a lo largo del eje del carril inferior a seis (6) m. La sección de las rampas será, como mínimo de tres (3) m. por cada sentido de circulación; la de acceso desde el exterior, si es bidireccional y curva tendrá una sección mínima de seiscientos setenta y cinco (675) cm.

10. Plazas de aparcamiento.

Las dimensiones de las plazas de aparcamiento serán las que se señalan en el artículo 3.4.3. En estacionamientos públicos se destinará una cuantía de plazas de aparcamiento para uso de minusválidos, igual o superior al dos por ciento (2%) del número total de plazas. Estas deberán señalarse debidamente.

11. Altura libre de piso.

La altura libre de piso, no será inferior a doscientos (200) cm.

12. Condiciones de seguridad.

Si se dispusieran aparcamientos públicos en locales

cerrados, deberán cumplir las condiciones que se señalan en el artículo 3.4.7 de estas normas.(P.G.O.U.)

K - Condiciones de la zona de viales.

1. No se podrán edificar en la zona de viales otras instalaciones que las directamente vinculadas a garantizar el movimiento de los vehículos del sistema, tales como casetas de protección, señalización, etc...

ARTICULO 6,4 - CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DE DOTACIÓN DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS.

A - Definición y clases.

1. Comprende los terrenos destinados a plantaciones de arbolado y jardinería con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población; a mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos, a proteger y aislar las vías de tránsito rápido; al desarrollo de juegos infantiles y los no programados; y, en general, en mejorar las condiciones estéticas de la ciudad.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio, y, en su caso, del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases:

A) Zonas verdes: cuando se destinan a:

a) Parques suburbano: que corresponde a los espacios exteriores forestados y acondicionados para su disfrute por la población.

b) Parque urbano: que corresponde a las dotaciones destinadas fundamentalmente al ocio, al reposo y a mejorar la salubridad y calidad ambiental.

c) Parque deportivo: que corresponde a las áreas acondicionadas básicamente para el ejercicio del deporte programado al aire libre.

B) Otros espacios libres Públicos: cuando se destinan a:

a) Jardín: que corresponde a los espacios ajardinados urbanizados destinados, tanto al disfrute de la población como al ornato y mejora de la calidad estética de su entorno.

b) Áreas ajardinadas: que corresponden a las áreas con acondicionamiento vegetal destinadas a la defensa ambiental, al reposo de los peatones y al acompañamiento del viario.

B - Parques suburbanos.

1. Los parques suburbanos no se podrán utilizar para más fines que los propiamente recreaciones de carácter campestre.

2. No podrán edificarse para ninguna actividad que no esté vinculada a la recreacional antes citada o para dar cobijo a actividades de investigación o de instrucción a la población sobre las características propias del parque, o a las concesiones especiales que el Ayuntamiento acuerde para el apoyo del recreo de la población (casetas de abastecimiento de alimentos, y similares).

3. Se acondicionarán manteniendo las características de naturaleza fundamental forestal más adecuadas al entorno natural.

C - Parques urbanos.

1. Los parques urbanos mantendrán una primacía de la zona forestada sobre la acondicionada mediante urbanización.

2. Podrán formarse por la combinación de cualquiera de los componentes y elementos de ajardinamiento, sin perder el carácter con que se les define en el apartado 1.

3. Podrán disponerse edificaciones sólo para usos de ocio y cultural con una ocupación máxima del siete por ciento (7%), de su superficie y sin rebasar la altura media del árbol de porte tipo de las especies próximas, a excepción de los elementos puntuales que sean considerados como hitos.

4. En los parques de superficie inferior a 5 Ha., no se podrá edificar a excepción de:

a) Kioscos de revistas, periódicos, etc... con superficie en planta máxima de 5 m².

b) Kioscos de bebidas, refrescos, etc... con superficie en planta máxima de 20 m².

c) Juegos para niños, castilletes, etc...

d) Áreas de deportes y espacios libres.

D - Parques deportivos.

1. Sus instalaciones deportivas se dispondrán preferentemente al aire libre. Sin embargo, podrán disponerse en edificación cerrada siempre que no ocupen más del siete por ciento (7%) del parque deportivo, pudiendo alcanzar una edificabilidad máxima de 0,10 m²/m².

2. Las áreas no ocupadas por instalaciones deportivas, cubiertas o descubiertas, representarán al menos, el quince por ciento (15%) de la superficie del parque deportivo y deberán acondicionarse y ajardinarse con los criterios señalados para los parques y los jardines.

E - Jardines.

1. Los jardines se diseñarán dando prioridad a los elementos ornamentales y a las áreas adecuadas para la estancia de las personas. Su arbolado deberá manifestar sus ejes y perspectivas; deberá contar con cultivos de flores. No se dispondrá de espacio para deporte, ni siquiera no reglado y no se autoriza ninguna edificación.

F - Areas ajardinadas.

1. Se diseñarán teniendo en cuenta la función urbana que deban cumplir. En aquellas cuya función sea de acompañamiento del viario, la alteración de la posición relativa a la cuantía entre la calzada y el área ajardinada que represente una mejora para la circulación se entenderá que no modifica el Plan General.

CAPITULO 7 - NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA DOTACIONAL

ARTICULO 7.1 - ORDENACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y USO PREDOMINANTE.

1. La zona dotacional la componen todas aquellas áreas que conforman los Sistemas Generales que estructuran la ordenación del casco urbano. Dependiendo de los usos, la ordenación se efectuará mediante Estudio de Detalle o a través de Planes Especiales para su desarrollo en suelo urbano de acuerdo con las directrices que conforman el ordenamiento de su entorno.

2. El ámbito de aplicación es la zona señalada con el número 16 en los planos de zonificación del P.G.O.U.

3. El uso predominante será el señalado para cada una de las áreas, en los planos de sistemas Generales.

ARTICULO 7.2 - USOS DOTACIONALES EN ESPACIOS CON APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO.

1. Estos usos son los que se refieren en el artículo 3.5, en su punto 1.4 y que son:

DE-DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTO.

DU-DOTACIONAL DE SERVICIOS URBANOS.

2. Es importante señalar que estos usos pueden estar incluidos en alguna otra zona distinta a la dotacional (como uso no característico), en cuyo caso se ajustará a las condiciones particulares de esa zona. Si dicha zona no especificase tales condiciones, se aplicará lo dispuesto en la presente Ordenanza y lo dispuesto en el título 4º de estas normas (P.G.O.U.)

3. USOS DOTACIONALES DE EQUIPAMIENTO-DE

Según la división de zonas y usos del P.G. de O.U., los usos dotacionales de equipamiento son:

| | |
|------------------|------|
| EDUCACIÓN. | DE 1 |
| CULTURAL | DE 2 |
| OCIO | DE 3 |
| SALUD | DE 4 |
| BIENESTAR SOCIAL | DE 5 |
| DEPORTES | DE 6 |
| RELIGIOSOS | DE 7 |
| OTROS | DE 8 |

La edificabilidad, altura y ocupación permitidas sobre parcela neta, según el tipo de uso son:

| USO | | Altura | | |
|---------------------|-----|--|--------------------------|------------------------------|
| | | Edificabilidad Máxima M ² /M ² | Ocupación Máxima % | Coronación Máxima Mts. |
| EDUCACIÓN | DE1 | 1 | 25 | 14 |
| CULTURA | DE2 | 2 | 80 | 14 |
| OCIO | DE3 | 2 | 80 | 14 |
| SALUD | DE4 | 2 | 80 | 14 |
| B.SOCIAL | DE5 | 2 | 80 | 14 |
| DEPORTE CERRADO. | | | | |
| DEPORTE ABIERTO | DE6 | 1 | 80 | 10 |
| | | 0.5 | 25 | |
| RELIGIOSO | DE7 | 2 | 80 | 14 |
| OTROS | DE8 | 2 | 80 | 14 |

4. USOS DOTACIONALES DE SERVICIOS URBANOS-DU
Según la división de zonas y usos del P.G.O.U., los usos dotacionales de servicios urbanos son:

| | |
|----------------|-----|
| Mercados | DU1 |
| Mataderos | DU2 |
| Cementerios | DU3 |
| Bomberos | DU4 |
| Administrativo | DU5 |
| Otros | DU6 |

La edificabilidad, altura ocupación permitidas sobre parcela neta según el tipo de uso son:

| USO | | Altura | | |
|----------------|-----|--|--------------------------|------------------------------|
| | | Edificabilidad Máxima M ² /M ² | Ocupación Máxima % | Coronación Máxima Mts. |
| MERCADOS | DU1 | 2 | 80 | 14 |
| MATADEROS | DU2 | 2 | 50 | 12 |
| CEMENTERIOS | DU3 | 0.5 | 10 | 8 |
| BOMBEROS | DU4 | 2 | 50 | 12 |
| ADMINISTRATIVO | DU5 | 2 | 80 | 14 |
| OTROS | DU6 | 2 | 80 | 14 |

ARTICULO 7.3 - USOS DOTACIONALES EN ESPACIOS SIN APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO.

1. Estos usos son a los que se refiere el artículo 4.1.1 en su punto 2 y que son:

DT-Dotacional de Transportes y Comunicaciones.

DV-Dotacional de Parques y Jardines.

DV-Dotacional de Servicios Infraestructurales.

2. Es importante señalar que estos dos pueden estar incluidos en alguna otra zona distinta a la dotacional (como uso no característico en cuyo caso se ajustará a las condiciones particulares de esa zona. Si dicha zona no especificase tales condiciones, se aplicara lo dispuesto en la presente Ordenanza y en el Título Cuarto de estas Normas (P.G.O.U.)

3. USOS DOTACIONALES DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

Según la división de zonas y usos del P.G. de O.U. estos usos son:

| | |
|-----------------|-----|
| Red viaria | DT1 |
| Red Ferroviaria | DT2 |
| Red Aérea | DT3 |

Las condiciones particulares de estos usos se señalan en los artículos 3.5.2.1 y siguientes de estas Normas.(P.G.O.U.)

4. USOS DOTACIONALES DE PARQUES Y JARDINES.

Según la división de zonas y usos de P.G. de O.U., estos usos son:

| | |
|------------------------------|-----|
| Parques | DV1 |
| Jardines y áreas ajardinadas | DV2 |

Las condiciones particulares de estos usos se señalan en los artículos 3.5.3.1 y siguientes de estas normas.(P.G.O.U.)

Los parques suburbanos-DU1-y áreas ajardinadas-DU2-Dispondrán de una edificabilidad admisible de 0,05 m²/m² destinada a albergar los servicios urbanos de infraestructura. En este caso será por acuerdo de la Corporación Municipal, previo informe técnico, el otorgar licencia en estas zonas, dependiendo del tipo de instalación.

5. USOS DOTACIONALES DE SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES.

Según la división de zonas y usos del P.G. de O.U., estos usos son:

| | |
|--|-----|
| - Servicios vinculados al agua potable | DI1 |
| - " " al saneamiento | DI2 |
| - " " al suministro de energía | DI3 |
| - " " a telecomunicaciones | DI4 |
| - " " a suministro de gas | DI5 |
| - Otros | DI6 |

Estos servicios podrán instalarse en zonas verdes, sin considerar edificabilidad alguna, a excepción de las edificaciones de oficinas y las destinadas a almacenaje que están vinculadas a la instalación, en cuyo caso no podrán rebasar la edificabilidad de 0,05 m²/m² de superficie de la zona verde donde se ubiquen. Todo ello sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes que regulen el uso de que se trate. En todo caso se requerirá informe técnico municipal.

pal y justificación de la instalación para que sea concedida licencia por la Corporación Municipal.

ARTICULO 7.4 - ALINEACIONES

Las alineaciones exteriores quedan definidas en el plano de alineaciones del presente P. Especial.

La alineación interior o posición de la edificación respecto el lindero frontal estara determinada por la paralela a este lindero y que dista del mismo un mínimo de 5,0 m.

Las alineaciones interiores respecto los linderos laterales y posterior no son obligatorias, si bien caso de despegar la edificación de estos linderos, el mínimo de separación a los mismos sera de 3,00 m.

ARTICULO 7.5 - PARCELA MINIMA EDIFICABLE

Las dimensiones mínimas exigibles a una parcela para poder ser edificada son las siguientes:

| | |
|--------------------------------|--------|
| Superficie neta mínima | 150 m2 |
| Longitud de fachada mínima | 10 m. |
| Fondo medio mínimo | 15 m. |
| Diametro del círculo inscrito. | 8 m. |

ARTICULO 7.6 - ALTURAS DE EDIFICACION

Altura de cornisa.

La altura de cornisa de las edificaciones no sobrepasara los 12 mts. en ningún caso, equivalente a 3 plantas, contabilizandose dicha altura desde la rasante del acerado en el punto de acceso a la parcela.

Altura de coronacion.

Son las reflejadas en los cuadros del articulo 7.1 anterior en funcion del uso previsto.

ARTICULO 7.7 - DOTACION DE APARCAMIENTO

Se ha de preveer en el interior de las parcelas espacio para plazas de aparcamiento en una relación de 1 plaza por cada 100 m2 construidos de edificación principal.

Puertollano, Mayo de 1999.- Angel Francisco Morales Sanchez; Arquitecto.

Número 4.125

SOLANA DEL PINO

EDICTO

El Sr. Alcalde,

Hace saber: Que aprobada por el Pleno de la Corporación, la Liquidación del Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1999, queda expuesta al público por plazo de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinada y presentar reclamaciones contra la misma,

Solana del Pino, 14 de julio de 2000.- El Alcalde, José Ramón Fernández Juárez.

Número 4.177

=====0=====

EDICTO

El Sr. Alcalde,

Hace saber: Que aprobada por el Pleno de la Corporación, la cuenta de Liquidación de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1999, queda expuesta al público por plazo de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinada y presentar reclamaciones contra la misma,

Solana del Pino, 14 de julio de 2000.- El Alcalde, José Ramón Fernández Juárez.

Número 4.178

=====0=====

EDICTO

El Sr. Alcalde,

Hace saber: Que aprobada por el Pleno de la Corporación, la Cuenta de Tesorería correspondiente al 4º trimestre del año 1999, queda expuesta al público por plazo de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinada y presentar reclamaciones contra la misma,

Solana del Pino, 14 de julio de 2000.- El Alcalde, José Ramón Fernández Juárez.

Número 4.179

TOMELLOSO

Ref. Expediente: R-057-1/00.

EDICTO

Por doña María del Carmen Rodríguez-Palmero Rodríguez-Tembleque, se ha solicitado licencia municipal de apertura de un local situado en calle D. Victor Peñasco, número 71, para destinarlo a farmacia.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, pudiendo formularse alegaciones en el plazo de diez días ante esta Alcaldía.

En Tomelloso, a 13 de julio de 2000.- El Alcalde (ilegible).

Número 4.121

=====0=====

Ref. Expediente: S-062-1/00.

EDICTO

Por don Faustino Serrano Ortiz, se ha solicitado licencia municipal de apertura de un local situado en calle D. Victor Peñasco, número 88, para destinarlo a venta de helados.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, pudiendo formularse alegaciones en el plazo de diez días ante esta Alcaldía.

En Tomelloso, a 13 de julio de 2000.- El Alcalde (ilegible).

Número 4.122

=====0=====

Ref. Expediente: D-013-1/00.

EDICTO

Por Dipesa Gestión S.A., se ha solicitado licencia municipal de apertura de un local situado en calle Campo, número 146, para destinarlo a almacenamiento de líquidos petrolíferos.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, pudiendo formularse alegaciones en el plazo de diez días ante esta Alcaldía.

En Tomelloso, a 14 de julio de 2000.- El Alcalde (ilegible).

Número 4.180

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Con fecha 13 de julio de 2000, el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento ha dictado el siguiente decreto:

"Dada cuenta del Decreto de esta Alcaldía de 5 de julio de 1999 en virtud del cual se conferían delegaciones genéricas y especiales a favor de los Concejales de este Equipo de Gobierno

He resuelto:

PRIMERO.- Modificar el Decreto mencionado de tal modo que la delegación especial para Hacienda se confiera al Sr. Tte. de Alcalde don Fernando Prieto Ruiz.

SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente Decreto al interesado, dar cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que celebre y ordenar su publicación en el Boletín oficial de la Provincia".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdepeñas, 13 de julio de 2000.- El Alcalde (ilegible).

Número 4.124

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio de 2000, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares para la concesión de la explotación de la barra de la Verbena Popular durante la Feria y Fiestas de 2000, el cual se expone al público por plazo de cuatro días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentación de reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia concurso, si bien, la licitación se aplazaría en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas.

1. Entidad adjudicatario.
 - a) Organismo: Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 2. Objeto de contrato.
 - a) Descripción del objeto: Concesión de la explotación de la barra de la Verbena Popular.
 - b) Duración: durante el período comprendido entre el día 26 y 30 de agosto y las noches del 7 y 13 de septiembre de 2000.
 - c) Tipo de licitación: 250.000 ptas. (1.502,53 euros) al alza.
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
 4. Garantías: se constituirán en la forma expuesta en el pliego de cláusulas administrativas.
 - a) Provisional: 5.000 pesetas, (30,05 euros).
 - b) Definitiva: 4% del presupuesto del contrato.
 6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes. Negociado de Contratación.
 - b) Domicilio: P/ Mayor, 3.
 - c) Localidad y código postal: Villanueva de los Infantesa 13320.

- d) Teléfono: 926 36 00 24.
- e) Fax: 926 36 12 21.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Al término del plazo de presentación de proposiciones.
7. Presentación de las ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: durante los 10 días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - b) Documentación a presentar: La que se señala en la cláusula IX del pliego de cláusulas.
8. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Ayuntamiento.
 - b) Domicilio: P/ Mayor, 3.
 - c) Localidad: Villanueva de los Infantes.
- d) Fecha: Cuarto día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de ofertas, salvo que fuera sábado, en cuyo caso se procedería el día hábil siguiente.
- e) Hora: 13,00 horas.
9. Gastos: El importe del anuncio de licitación y demás que origine el concurso será por cuenta del adjudicatario. Villanueva de los Infantes, 11 de julio de 2000.- El Alcalde, Miguel Angel Ortiz Sánchez.
Número 4.123

administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALMAGRO - NUMERO UNO

EDICTO

Don José Luis Cobo López, Juez de Primera Instancia número uno de Almagro.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 203/1993 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Matilde Elena Farto Soria contra Matilde Rubio Almansa, Manuela Delgado Rubio, Angel Andrés Aranda Rubio, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 26 de septiembre a las 10 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 1366000018020393, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la

primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 24 de octubre a las 10, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 21 de noviembre a las 10 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Urbana. Parte de casa, hoy en realidad casa independiente, sita en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), calle La Cruz, número 6. Inscripción: Tomo 336, libro 52, folio 150, finca registral número 5.343.

Tipo de subasta: Dos millones cuatrocientas mil pesetas (2.450.000 pesetas).

Dado en Almagro, a 28 de junio de 2000.- El Juez, (ilegible).- El/la Secretario, (ilegible).

Número 3.869

CIUDAD REAL - NUMERO TRES

Procedimiento: Juicio de faltas 173/2000.

EDICTO

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ciudad Real, hace saber.

En virtud de resolución del Sr. Magistrado-Juez de Instrucción dictada en este día en juicio de faltas número 173/2000 se cita a don Angel María Escorza Martín con domicilio desconocido, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, tercera planta el día 6 de noviembre a las 12,10 horas mandando convocar para dicho acto al Ministerio Fiscal y citar a las partes y testigos, a fin de que comparezcan en el lugar, día y hora expresados, los primeros con las pruebas de que intente valerse y todos ellos, bajo apercibimiento de que si dejasen de asistir, sin acreditar justa causa, podrán ser multados, salvo que residan fuera el término municipal de Ciudad Real, quienes

en tal supuesto y de ser denunciados, podrán dirigir escrito al Juzgado, alegando lo que estimen conveniente para su defensa y apoderar, en la forma que establecen los artículos 281,3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 8 el Decreto de 21 de noviembre de 1952, a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Ciudad Real, a 11 de julio de 2000.- La Secretaria, (ilegible).

Número 4.103

=====0=====

Procedimiento: Juicio de faltas 69/2000.

EDICTO

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ciudad Real, hace saber.

En virtud de resolución del Sr. Magistrado-Juez de Instrucción dictada en este día en juicio de faltas número 69/2000 se cita a don Francisco de los Angeles de Jesús con domicilio desconocido, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, tercera planta el día 25 de septiembre a las 10,10 horas mandando convocar para dicho acto al Ministerio Fiscal y citar a las partes y testigos, a fin de que comparezcan en el lugar, día y hora expresados, los primeros con las pruebas de que intente valerse y todos ellos, bajo apercibimiento de que si dejasen de asistir, sin acreditar justa causa, podrán ser multados, salvo que residan fuera el término municipal de Ciudad Real, quienes en tal supuesto y de ser denunciados, podrán dirigir escrito al Juzgado, alegando lo que estimen conveniente para su defensa y apoderar, en la forma que establecen los artículos 281,3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 8 el Decreto de 21 de noviembre de 1952, a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Ciudad Real, a 12 de julio de 2000.- La Secretaria, (ilegible).

Número 4.104

VALDEPEÑAS - NUMERO UNO

N.I.G.: 13087 1 0101212/2000.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 140/2000.

Sobre expediente de dominio. Reanudación del tracto de don Juan Calzada Morales

Procuradora Sra. María José Cortes Ramírez.

EDICTO

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Valdepeñas.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 140/2000 a instancia de Juan Calzada Morales expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Tierra a cereales, al sitio de La Vera, de ocho hectáreas,

ochenta y cinco áreas, setenta y una centiáreas, que linda al norte con Carmen Y Mercedes Muela Ortega, al sur con Tomasa Delgado, al este con Carmen Ortega Mediano y al oeste con herederos de Jerónimo Barnuevo y Las Eras de Balbuena.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada y a la titular registrar Mercedes Megía Delgado, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a Juan Calzada Morales para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Valdepeñas, a 5 de junio de 2000.- El/La Secretario (ilegible).

Número 3.956

VALDEPEÑAS - NUMERO DOS

N.I.G.: 13087 1 0201225/2000.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 157/2000.

Sobre expediente de dominio. Reanudación del tracto De don Angel Córdoba Pradas.

Procuradora Sra. María José Cortes Ramírez.

EDICTO

Don José-Ramón Bernácer María, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Valdepeñas.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 157/2000 a instancia de Angel Córdoba Pradas expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

"Finca urbana, situada en Viso del Marqués, en la calle Peña, número uno, antes Calvo Sotelo, número trece, con una superficie de trescientos sesenta y tres metros cuadrados de los que trescientos veintidós están construidos. Linda a la derecha entrando con doña Carmen Muñoz Parrilla, a la izquierda entrando con doña Josefa Corpas Medina, y al fondo con don Eduardo González Domínguez, doña Apolonia Bustos Cortés, don Juan Castell Bustamante y doña Valentina Chico Chico".

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Valdepeñas, a 12 de junio de 2000.- El Juez (ilegible).- El Secretario (ilegible).

Número 4.004

BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Ciudad Real

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real
Imprime: Imprenta Provincial. Depósito legal: C.R. -1- 1958
Administración: Ronda del Carmen, s. n.º. 13002 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 25 59 50, exts. 238 y 243; Fax: 926 25 02 53
E-mail: bop@dipucr.es.
Este ejemplar lo puede encontrar en: <http://www.dipucr.es>

TARIFA

| | Pesetas (IVA incluida) | Euros (IVA incluida) |
|----------------------------------|---------------------------|-------------------------|
| Al semestre | 6.600 | 39,66 |
| Al año | 12.700 | 76,32 |
| Núm. suelto, mes corriente | 110 | 0,66 |
| Núm. suelto, mes atrasado | 160 | 0,96 |
| Por cada línea o fracción | 467 | 2,80 |

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO
SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

